



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Domingo 16 de mayo de 1954

Núm. 136

### SUMARIO

| PAGINA  | PAGINA |
|---|--------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>  |        |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>   |        |
| DECRETO de 16 de mayo de 1954 por el que se dispone se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio de Agricultura durante la ausencia de su titular el Ministro de Comercio, don Manuel Arburúa de la Miyar. 3287.  |        |
| Otro de 13 de mayo de 1954 por el que se dictan normas reguladoras de la ocupación de terrenos de dominio público por líneas de la Red Nacional de Comunicaciones, a que se refiere el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1952 ... .. 3288  |        |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>   |        |
| DECRETOS de 23 de abril de 1954 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se citan. 3288  |        |
| DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Serrano Sarrate ... .. 3289  |        |
| Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don José Cano de Alarcón ... .. 3289   |        |
| Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Mariano Cosío Izaguirre ... .. 3289  |        |
| Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Bellón Roncero ... .. 3289  |        |
| Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Julio Nieto Viñas ... .. 3289  |        |
| DECRETOS de 5 de mayo de 1954 por los que se nombra Comisarios Principales y Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los señores que se mencionan ... .. 3289   |        |
| DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se dictan normas sobre las tasas de Correo ... .. 3290  |        |
| Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se deniega la petición formulada por el Ayuntamiento de Aguilafuente de segregar su término municipal correspondiente al Partido Judicial de Cuéllar para su agregación posterior al de Segovia (capital) ... .. 3291  |        |
| Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza el cambio de denominación del pueblo de Grajos (Avila) por el de San Juan del Olmo ... .. 3291   |        |
| Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba) la creación de su escudo municipal ... .. 3291  |        |
| Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Parque Móvil de Ministerios Civiles para que proceda a la venta, en subasta, del material automovil y repuestos procedentes de la Dirección General de Regiones Devastadas o de cualquier otro Organismo que así lo solicite en este Ministerio ... .. 3291 |        |
| <b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>   |        |
| DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza a don Santiago Padilla Febles para prolongar una galería para alumbramiento de aguas subterráneas en el término municipal de la Victoria de Acentejo (Isla de Tenerife) ... .. 3291   |        |
| Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta   |        |
| de las obras del «Proyecto de replanteo previo del saneamiento de Lardero (Logroño) ... .. 3292   |        |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>  |        |
| DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se resuelve el concurso para instalar una fábrica azucarera en Salamanca ... .. 3292  |        |
| Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se concede a don Juan Sampol Mairata el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de una finca sita en el término municipal de Selva (Mallorca), propiedad de doña María Puigserver Vallori ... .. 3293                    |        |
| Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se convoca a concurso la instalación de una fábrica de pasta Kraft, cruda y blanqueada, en Galicia ... .. 3293   |        |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>  |        |
| DECRETO de 3 de mayo de 1954 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Jesús Ugarte Laiseca ... .. 3294   |        |
| Otro de 3 de mayo de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Ricardo Aranegui Uriondo ... .. 3294  |        |
| Otro de 3 de mayo de 1954 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Florentino Azpeltia Floren ... .. 3294  |        |
| Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Mamerto Francisco Crespo Moure ... .. 3294   |        |
| Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se regula la campaña de recogida de cereales y leguminosas 1954-55. 3294   |        |
| <b>MINISTERIO DEL AIRE</b>  |        |
| DECRETOS de 5 de mayo de 1954 por los que se autoriza para realizar, mediante concurso, las adjudicaciones que se indican ... .. 3295   |        |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>   |        |
| Orden de 12 de mayo de 1954 por la que se concede a los Brigadas, Sargentos y asimilados acogerse nuevamente al régimen de derechos pasivos máximos mediante el pago de las cuotas correspondientes ... .. 3295   |        |
| Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se nombra Vicepresidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas al General de División del Ejército del Aire don Luis Gonzalo Vitoria, en sustitución del Teniente General don Vicente Lafuente Baleztena ... .. 3295  |        |
| Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito extraordinario al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española ... .. 3295   |        |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>   |        |
| Orden de 10 de mayo de 1954 por la que se acuerda el traslado de capitalidad del Juzgado de Paz de Paones a Ciruela ... .. 3296   |        |
| Otra de 11 de mayo de 1954 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Agente judicial segundo don Anastasio Compáns Sandi ... .. 3296  |        |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>   |        |
| Orden de 8 de mayo de 1954 por la que se concede aprobación de la modificación del artículo séptimo de los Estatutos sociales y elevación de capital social de 3.840.000.000 a 4.320.000.000 de liras a la «Compañía Adriática de Seguros» ... .. 3296  |        |

|  | PAGINA |
|--|--------|
| <i>Orden</i> de 10 de mayo de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 3.720, interpuesto por doña Matilde Calleja Aguinaco contra acuerdo del Tribunal Central Económico Administrativo Central de 26 de enero de 1951   | 3296   |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>  |        |
| <i>Orden</i> de 7 de mayo de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria que determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 al obrero Conductor de tercera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don José Luis Caballero Cuzzani  | 3296   |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>  |        |
| <i>Orden</i> de 24 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña María Clara Tornel Pérez contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953  | 3297   |
| <i>Otra</i> de 24 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Pedro Tomás Martínez Hernández contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953  | 3297   |
| <i>Otra</i> de 24 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ismael Pérez Fontán y Díez de Ure, en representación de varias Maestras parvulistas   | 3297   |
| <i>Otra</i> de 24 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan Morales Morales y doña Dolores Viera Cruz contra Orden ministerial de 29 de julio de 1953  | 3297   |
| <i>Otra</i> de 24 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Purificación del Río Pérez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio de 1953  | 3298   |
| <i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el proyecto de reparación del edificio en el que están instaladas las Escuelas de Cazalla de la Sierra (Sevilla)  | 3299   |
| <i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la recepción provisional, definitiva y liquidación final de las obras de construcción del Grupo Escolar «San Fernando», de Valladolid   | 3299   |
| <i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de instalación de la calefacción en el Grupo escolar «Divino Maestro», de Madrid  | 3299   |
| <i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el proyecto de adaptación de la finca de la calle de la Residencia, número 6, de esta capital, para Grupos escolares  | 3299   |
| <i>Otra</i> de 11 de enero de 1954 por la que se crea un Patronato encargado de velar por la conservación del paraje pintoresco Cala de Port-Lligat, de Cadaqués (Gerona), y la zona montañosa inmediata a dicha Cala  | 3299   |
| <i>Otra</i> de 12 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático don Pedro Martínez García   | 3300   |
| <i>Otra</i> de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Víctor Miguélez Díaz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de agosto de 1953   | 3300   |
| <i>Otra</i> de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Díaz González contra la Orden ministerial de 19 de junio de 1953   | 3300   |
| <i>Otra</i> de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Pilar Sendras Femenías contra Orden ministerial de 31 de julio de 1953   | 3300   |
| <i>Otra</i> de 20 de enero de 1954 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuesto por doña Cristina Carmen Sánchez García y doña María de los Llanos Portero Castillo contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953 resolutoria del concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario, convocado por la Orden ministerial de 9 de febrero del mismo año | 3300   |
| <i>Otra</i> de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Fatou Sánchez-Medina contra Orden ministerial de 9 de octubre de 1953   | 3301   |
| <i>Otra</i> de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Trinidad Alvarez Carballo contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de junio de 1953  | 3301   |
| <i>Otra</i> de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Felisa Sola Cebolla contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de agosto de 1953   | 3301   |
| <i>Otra</i> de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Molina Fernández contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 resolutoria del concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario, convocado el 9 de febrero del propio año  | 3302   |

|   | PAGINA |
|---|--------|
| <i>Orden</i> de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Muguruza Echevarria contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de abril de 1953   | 3302   |
| <i>Otra</i> de 21 de enero de 1954 por la que se transforma en unitaria de niñas la mixta parroquial de San Blas, en San Martín de Salcedo (Pontevedra)   | 3302   |
| <i>Otra</i> de 21 de enero de 1954 por la que se transforma en unitaria de niños la mixta de Puente de Couto, de San Martín de Salcedo (Pontevedra)   | 3303   |
| <i>Otra</i> de 30 de marzo de 1954 por la que se dispone distribución del crédito que se indica para calificación de Escuelas de Artes y Oficios y Nacional de Artes Gráficas   | 3303   |
| <i>Otra</i> de 5 de abril de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Bernardo Taboada Ruiz-Capillas   | 3303   |
| <i>Otra</i> de 10 de abril de 1954 por la que se habilita un crédito de 10.000 pesetas consignado para premios anuales de la «Fiesta del Libro»   | 3303   |
| <i>Otra</i> de 26 de abril de 1954 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza a don Vicente Toro Ortí   | 3303   |
| <i>Otra</i> de 27 de abril de 1954 por la que se nombra Profesor Ingeniero del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid, a don Gregorio Marin Diezhandino, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud  | 3304   |
| <i>Otra</i> de 28 de abril de 1954 por la que se anuncia concurso de traslado entre las Sanitarias del Cuerpo Médico Escolar  | 3304   |
| <i>Otra</i> de 29 de abril de 1954 por la que se aplaza hasta el próximo curso escolar la aplicación de los Cuestionarios para las «pruebas finales» y «examen de conjunto» de la carrera del Magisterio  | 3304   |
| <i>Otra</i> de 29 de abril de 1954 por la que se resuelve el concurso para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesores de medio servicio vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque (Madrid) | 3304   |
| <i>Otra</i> de 6 de mayo de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar al Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino   | 3304   |
| <i>Otra</i> de 7 de mayo de 1954 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio, a don Antonio Moreno Quesada  | 3305   |
| <i>Otra</i> de 10 de mayo de 1954 por la que se fija la terminación del curso lectivo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional   | 3305   |
| <i>Otra</i> de 17 de diciembre de 1953 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca don José Ordinas Homar   | 3305   |
| <i>Otra</i> de 12 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican   | 3305   |
| <i>Otra</i> de 18 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se cita  | 3305   |
| <i>Otra</i> de 18 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se menciona  | 3305   |
| <i>Otra</i> de 19 de enero de 1954 por la que se dispone que don Manuel López-Soldado Rico pase a la situación de excedencia voluntaria, prevista en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918   | 3305   |
| <i>Otra</i> de 27 de abril de 1954 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo a la Profesora doña Trinidad Valcarce Pestafia   | 3305   |
| <i>Otra</i> de 27 de abril de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo a la Profesora doña María de los Angeles Alvarez Gago  | 3305   |
| Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan  | 3306   |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>  |        |
| <i>Orden</i> de 28 de abril de 1954 por la que se abre concurso entre las Sociedades o particulares españoles para instalar en las Vegas Bajas del Guadiana (con exclusión del término de Montijo) una fábrica de ladrillos y tejas   | 3308   |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>  |        |
| <i>Orden</i> de 3 de mayo de 1954 por la que se modifica el artículo 7.º de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 2 de noviembre de 1953   | 3308   |

|  | PAGINA |  | PAGINA |
|--|--------|--|--------|
| <b>MINISTERIO DEL AIRE</b>   |        |  |        |
| Orden de 22 de abril de 1954 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes que se relacionan  | 3308   | (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona).—Anunciando concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las Enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta  | 3314   |
| <b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>  |        |  |        |
| Orden de 26 de abril de 1954 por la que se le concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Angela Arrué Astiazarán.   | 3309   | (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya).—Anunciando concurso para seleccionar el Profesor Especial de Dibujo y el Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo.  | 3314   |
| Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Visitación González-Herrera Portilla   | 3309   | (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas).—Anunciando concurso para seleccionar un Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía, de Gran Canaria  | 3314   |
| <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>  |        |  |        |
| <b>PREFENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares en el Gobierno del Africa Occidental Española.   |        |  |        |
| Anunciando concurso para proveer una plaza de Brigada de cualquier Arma o Cuerpo en el Gobierno del Africa Occidental Española   | 3309   | (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén).—Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesor titular del Ciclo Especial y la de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torreblonjimen  | 3314   |
| Dando cuenta de la concesión de premios periodísticos con ocasión de la V Exposición de Pintores de Africa.  | 3309   | (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña).—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya   | 3315   |
| <b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don Luis Verdú Verdú contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito de Oriente, de dicha capital, a inscribir una escritura de constitución de hipoteca   |        |  |        |
| <b>GOBERNACION.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión del día 10 de mayo de 1954   | 3311   | (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño).—Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maestro de Taller en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Haro y Alfaro  | 3315   |
| <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho remitan directamente al Ilustrísimo señor Jefe de la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General, el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales que se mencionan |        |  |        |
| <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Circular haciendo pública relación de aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Médicos Maternólogos del Estado, y estado de sus documentaciones  | 3312   | (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza).—Anunciando concursos para proveer las plazas de Maestro de Taller en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros y Tarazona  | 3315   |
| <b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando la subasta de las obras de construcción del Colegio Mayor Hispano-Arabe «Generalísimo Franco», de la Ciudad Universitaria de Madrid   |        |  |        |
| <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando convalidación de obras efectuadas en la Residencia de la Universidad de Santiago de Compostela   | 3314   | (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga).—Anunciando concursos para proveer las plazas de Profesor titular de Geografía e Historia y Profesor Especial de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona  | 3315   |
| <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando lugar, día y hora para la apertura de los pliegos presentados al concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral en 27 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril) para adquirir maquinaria y herramientas con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional   | 3314   | (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz).—Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción  | 3315   |
| (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida).—Rectificación de los plazos de presentación de documentación e instancias del concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer.  | 3314   | (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz).—Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda   | 3315   |
|  |        | (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares).—Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular del Ciclo Especial y un Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela   | 3315   |
|  |        | Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor Especial numerario de «Solfeo» vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid. Transcribiendo el programa de la oposición y citando a los opositores  | 3315   |
|  |        | <b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de mayo de 1954   |        |
|  |        | <b>INFORMACION Y TURISMO.</b> —Tribunal para las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 18 de febrero de 1954 para plazas vacantes en la Escala Técnica del Cuerpo Facultativo de la Dirección General del Turismo.—Transcribiendo la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios | 3316   |
|  |        | <b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.  |        |

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 16 de mayo de 1954 por el que se dispone se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio de Agricultura durante la ausencia de su titular el Ministro de Comercio, don Manuel Arburúa de la Miyar.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Rafael Cavestany y de Anzuaga,

con motivo de su viaje oficial a Alemania, se encargue del despacho de su Departamento, a partir del día de hoy, y hasta su regreso, el Ministro de Comercio, don Manuel Arburúa de la Miyar.

Dado en el Palacio de El Pardo a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 13 de mayo de 1954 por el que se dictan normas reguladoras de la ocupación de terrenos de dominio público por líneas de la Red Nacional de Comunicaciones, a que se refiere el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1952.**

Regulada de forma parcial la ocupación de terrenos de dominio público por líneas telefónicas por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, por Decreto de doce de febrero siguiente se creó una Comisión interministerial a fin de que propusiera unas normas a las que en lo sucesivo deberían atenerse todos los servicios que integran la Red Nacional de Comunicaciones y que resolverían armónicamente los problemas que pudieran presentarse cuando la construcción o mejora de alguno de ellos implicara alteraciones en las ocupaciones de terrenos de dominio público, previamente autorizadas o concedidas a los otros servicios públicos de comunicación, con vistas, principalmente, a las alteraciones que ha de provocar el Plan General de Modernización de Carreteras.

Atendidos los términos de la concesión vigente de la Compañía Telefónica Nacional de España, originada en contrato con el Estado, a tenor de la Ley de Bases, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y la atribución directa al Estado de la red telegráfica, había de partirse de unos supuestos conforme a los cuales en la ocupación de terrenos de dominio público por las líneas e instalaciones telegráficas y telefónicas eran precisas normas distintas de las generales que, en forma sumaria, concretaran sólo el alcance físico de la ocupación a realizar o de las ya realizadas.

Se ha dado intervención a todos los servicios interesados en los expedientes de las obras públicas y, en fin, se decide, atendiendo a razones de equidad y de equilibrio presupuestario, la participación de los servicios afectados en los gastos de traslado y modificación de las líneas telegráficas y telefónicas.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Cuando para el establecimiento de líneas o instalaciones telefónicas y telegráficas sea precisa la ocupación de bienes de dominio público, se concretará la extensión y ubicación de las mismas, previo sumario expediente, a título gratuito y sin pago de canon ni indemnización alguna, en la forma reglamentariamente establecida para cada servicio por los diferentes organismos de la Administración Central, Provincial o Municipal, o, en general, de las Corporaciones o entidades de carácter público que tengan a su cargo el servicio o la obra a que estén afectos aquellos bienes.

**Artículo segundo.**—Se entenderán legalizadas las ocupaciones de bienes de dominio público que en la actualidad estén ocasionadas por líneas o instalaciones de carácter telegráfico o telefónico, mediante su registro en el organismo correspondiente.

**Artículo tercero.**—Para la aprobación de planes de obras públicas que impliquen la modificación o traslado de líneas telegráficas o telefónicas ya instaladas en terrenos de dominio público, será preciso que al acuerdo del organismo competente preceda vista del expediente y audiencia, que se darán por término de quince días a la Dirección General de Correos y Telecomunicación o la Compañía Telefónica Nacional de España, respectivamente.

**Artículo cuarto.**—Los gastos que ocasione la modificación, o traslado de las líneas telefónicas o telegráficas serán satisfechos en una mitad con cargo al presupuesto del servicio u obra pública que demande la modificación o traslado de las mismas, y la otra mitad, por la Compañía Telefónica Nacional de España si se tratara de líneas telefónicas, o por la Dirección General de Co-

reos y Telecomunicación, si se tratara de líneas telegráficas.

**Artículo quinto.**—A los efectos prevenidos en el artículo anterior y en la tramitación del proyecto correspondiente se estudiará y aprobará, conjuntamente, el proyecto y presupuesto de gastos de las modificaciones o traslados de las líneas telegráficas y telefónicas afectadas.

**Artículo sexto.**—Para los proyectos de obras ya aprobados se formularán por los organismos interesados los adicionales precisos cuando la ejecución del proyecto implique la modificación o traslado de líneas de telecomunicación.

**Artículo séptimo.**—Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá aplicable a las restantes líneas de telecomunicación afectas a servicios de carácter oficial o público, si por éstas fuere así solicitado, en su caso.

**Artículo octavo.**—Por los Ministerios interesados se dictarán o propondrán, conjuntamente, las disposiciones complementarias a que dé lugar la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETOS de 23 de abril de 1954 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se indica.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a don Enrique Salmán Alonso, súbdito jordano y Canciller auxiliar del Consulado General de España en la Zona árabe de Jerusalén.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a Buselham Ben Ahmed Meydub, súbdito marroquí, soldado de Regulares y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Serrano Serrate.**

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad del día siete de abril del año actual, a don Manuel Serrano Serrate, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don José Vidal Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don José Cano de Alarcón.**

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad del día ocho de abril del año actual, a don José Cano de Alarcón, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Mariano Cossío Izaguirre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Mariano Cossío Izaguirre.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Mariano Cossío Izaguirre, que cumplió la edad reglamentaria el día siete de abril del año actual, fecha en que cesó en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Bellón Roncero.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Bellón Roncero, que cumple la edad reglamentaria el día veintiocho de mayo del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Julio Nieto Viñas.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Julio Nieto Viñas, que cumple la edad reglamentaria el día diecisiete de mayo del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 5 de mayo de 1954 por los que se nombra Comisarios Principales y Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los señores que se mencionan.**

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Alfonso Tajuero Barejón, que cumplió la edad reglamentaria el día diecisiete de abril del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del día dieciocho de abril del corriente año, al Comisario de primera clase don Rafael Ortiz Crespo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Joaquín Caruncho Astray, que cumplió la edad reglamentaria el día seis de abril del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del día siete

te de abril del presente año, al Comisario de primera clase don Juan de Dios del Río Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Manuel Moreno Martí, que cumplió la edad reglamentaria el día diez de abril del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del día once de abril del corriente año, al Comisario de primera clase don Miguel Gómez Rey.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por jubilación de don Pedro Clemente Sánchez, que cumplió la edad reglamentaria el día nueve de abril del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del día diez de abril del corriente año, al Comisario de segunda clase don Miguel Guedeja Marrón Millán de Priego.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Miguel Gómez Rey, producida el día once de abril del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del día once de abril del corriente año, al Comisario de segunda clase don Manuel Picos Vilabella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por jubilación de don Marcelino García Pérez, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiséis de abril del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del día veintisiete de abril del corriente año, al Comisario de segunda clase don Gerardo Jiménez González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Rafael Ortiz Crespo, producida el día dieciocho de abril del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del día dieciocho de abril del corriente año, al Comisario de segunda clase don Antonio González Serrano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Juan de Dios del Río Rodríguez, producida el día siete de abril del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del día siete de abril del corriente año, al Comisario de segunda clase don José García Díaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por jubilación de don Esteban Torres Aparicio, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiocho de abril del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del día veintinueve de abril del corriente año, al Comisario de segunda clase don Alejandro Gómez Estefanía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

#### DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se dictan normas sobre las tasas de Correo.

Por Decreto de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta se prorrogó la vigencia de la sobretasa postal obligatoria en favor del Patronato Nacional Antituberculoso.

Por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, artículos nueve y adicional, perdió sustancialmente tal carácter dicha exacción, quedando prácticamente incorporada a la tasa, ya que para evitar las complejidades de aquel sistema se declaró al Tesoro exclusivo beneficiario de todos los productos del Correo, incrementándose, en cambio, la subvención presupuestaria para la Lucha Antituberculosa.

Pendientes de dictarse, por otra parte, las normas reguladoras de las tarifas, es conveniente evitar dudas o fluctuaciones en tal materia; y en su virtud, conforme a lo autorizado en el citado artículo noveno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En tanto no se dicte el régimen legal definitivo de las tasas del Correo, se mantendrán vigentes los conceptos que completan el franqueo, según la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se deniega la petición formulada por el Ayuntamiento de Aguila-fuente, de segregar su término municipal correspondiente al Partido Judicial de Cuéllar para su agregación posterior al de Segovia (capital).**

Por no concurrir la circunstancia de interés local, exigida por el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, para la segregación solicitada del municipio de Aguila-fuente, perteneciente al Partido Judicial de Cuéllar, y su agregación al de Segovia (capital); de conformidad con el dictamen del Ministerio de Justicia y Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se deniega la petición formulada por el Ayuntamiento de Aguila-fuente, de segregar su término municipal, correspondiente al Partido Judicial de Cuéllar, para su agregación posterior al de Segovia (capital).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza el cambio de denominación del pueblo de Grajos (Avila), por el de San Juan del Olmo.**

Instruido y tramitado por el Ayuntamiento de Grajos (Avila) el oportuno expediente de cambio de denominación por la de San Juan del Olmo, recogiendo así el unánime sentir de la población, y habiéndose cumplido los requisitos determinados en el artículo veintidós de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y treinta y cuatro y treinta y ocho del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades locales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza el cambio de denominación del pueblo de Grajos, de la provincia de Avila, por la de San Juan del Olmo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba) la creación de su escudo municipal.**

El Ayuntamiento de Alcaracejos, de la provincia de Córdoba, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación municipal, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva del escudo heráldico para la villa.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitido el correspondiente informe por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Alcaracejos, de la provincia de Córdoba, para la creación de

su escudo municipal, ordenándose en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Parque Móvil de Ministerios Civiles para que proceda a la venta, en subasta, del material automóvil y repuestos procedentes de la Dirección General de Regiones Devastadas o de cualquier otro Organismo que así lo solicite en este Ministerio.**

Solicitado por algunos Organismos oficiales que tienen a su cargo material automóvil enajenable, procedente de sus servicios, que la venta del mismo se realice a través del Parque Móvil de Ministerios Civiles, con arreglo a las normas que al efecto se hallan establecidas, resulta ventajoso utilicen este procedimiento, en evitación de crear nuevas Juntas con igual finalidad, siendo conveniente, también, para ello dar representación en la Comisión encargada de las ventas a los Organismos interesados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Parque Móvil de Ministerios Civiles para que por medio de la Comisión creada por el Decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y con arreglo a las normas establecidas para la misma, pueda proceder a la venta, en subasta, del material automóvil y repuestos procedentes de la Dirección General de Regiones Devastadas o de cualquier otro Organismo que así lo solicite del Ministerio de la Gobernación y sea autorizado por éste.

**Artículo segundo.**—Para la debida representación en la Comisión expresada del Organismo a que pertenezca el material enajenable, formarán parte de ella, en sustitución de los del Parque, un Ingeniero, designado por aquel Organismo, y el Interventor Delegado de Hacienda en el mismo, cuyo funcionario ejercerá en el expediente y subasta de que se trate las funciones interventoras y de fiscalización correspondientes.

**Artículo tercero.**—El importe de las ventas será entregado al Organismo propietario del material, previa deducción de los gastos que se originen en la operación, que nunca excederán del medio por ciento del precio obtenido.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación a dictar las instrucciones que pueda requerir la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza a don Santiago Padilla Febles para prolongar una galería para alumbramiento de aguas subterráneas en el término municipal de la Victoria de Acentejo (Isla de Tenerife).**

Incoado expediente por don Santiago Padilla Febles para alumbrar aguas en terrenos de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a don Santiago Padilla Febles, vecino de La Victoria de Acentejo (Isla de Tenerife) para prolongar la galería para alumbramiento de aguas subterráneas que le fue anteriormente autorizada en una longitud de cuatrocientos metros a continuación de los mil doscientos metros ya autorizados y con igual rumbo que la parte ejecutada en la ya citada galería emboquillada en la cota de seiscientos setenta metros sobre el nivel del mar, del barranco de «María García», en el término municipal de La Victoria de Acentejo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado y bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá autorizar alguna pequeña y limitada desviación de la galería respecto a la línea autorizada, cuando tal tolerancia la aconseje la naturaleza del terreno u otras circunstancias.

Una vez terminadas las obras, se dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas para que las mismas sean por ella reconocidas, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo del caudal alumbrado, quedando el peticionario dueño a perpetuidad de las aguas.

Los gastos que origine, tanto este reconocimiento como la inspección de las obras serán de cuenta del peticionario.

Segunda. Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

Tercera. En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del peticionario. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar a los intereses particulares.

Cuarta. La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Quinta. Las obras comenzarán tan pronto como se haya terminado la perforación de la galería autorizada anteriormente, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que deberían terminar las de la citada galería anteriormente autorizada.

Sexta. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones dictadas para protección a la Industria Nacional y demás de carácter administrativo, social, fiscal y de cualquier orden que rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables.

Séptima. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones relativas al asunto.

Octava. El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas el resultado de los aforos realizados por un técnico, en épocas de máximo y mínimo caudal.

Novena. Para la cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá preceder previamente la autorización por el Ministerio de Obras Públicas.

Décima. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, para la declaración de caducidad, en la forma prevista por la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del de saneamiento de Lardero (Logroño)».**

Por Orden ministerial de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres fue aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo previo del de saneamiento de Lardero (Logroño), por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón dos mil ochocientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del de saneamiento de Lardero (Logroño)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón dos mil ochocientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y un céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se resuelve el concurso para instalar una fábrica azucarera en Salamanca.**

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud del concurso convocado por Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, para instalar una fábrica azucarera en la provincia de Salamanca. Estudiada la documentación correspondiente; de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Agricultura y con los informes del Consejo Superior de Industria y de la Delegación de Industria de la provincia de Salamanca, y de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de Industria, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Como resultado del concurso convocado por Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se acepta la proposición presentada por «Azucarera Castellana, S. A.», para instalar una fábrica azucarera en la provincia de Salamanca.

**Artículo segundo.**—«Azucarera Castellana, S. A.» deberá dar comienzo a la construcción de la fábrica a que se refiere esta concesión, en el plazo máximo de seis meses, y con la antelación necesaria presentará, para su aprobación por el Ministerio de Industria, la escritura y Estatutos de la Sociedad. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a que se declare caducada la autorización que se otorga por el presente Decreto, salvo casos de fuerza mayor, así considerados a juicio del Ministerio de Industria.

**Artículo tercero.**—En cumplimiento de las normas vigentes, por la Dirección General de Industria se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento del presente Decreto, debiendo atenderse tales disposiciones a lo establecido en el proyecto aceptado, en cuanto a los extremos previstos en el artículo cuarto de la convocatoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se concede a don Juan Sampol Mairata el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de una finca sita en el término municipal de Selva (Mallorca), propiedad de doña María Puigserver Vallori**

Por reunir la industria alfarera, sita en el término municipal de Selva (Mallorca), propiedad de don Juan Sampol, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en el noveno y décimo del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara a la fábrica de Alfarería, sita en el término municipal de Selva (Mallorca), propiedad de don Juan Sampol Mairata, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una finca de una extensión aproximada de tres hectáreas, denominada «Ses Forques», en el término municipal de Selva (Mallorca), que pertenece en nuda propiedad a doña María Puigserver Vallori, y en usufructo a doña María Vallori Florit, en el citado término municipal.

**Artículo segundo.**—La citada industria vendrá obligada a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un tiempo superior a un año.

El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto, y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno expropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de mayo del mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se convoca a concurso la instalación de una fábrica de pasta Kraft, cruda y blanqueada, en Galicia.**

La necesidad de cubrir el déficit nacional de pastas para la fabricación de papel, cuyo consumo va en aumento, y la conveniencia, por otra parte, de aprovechar las maderas de fibra larga existentes en las provincias del Noroeste de España, que pueden sustituirse en otros usos, principalmente en minería, por madera de fibra corta, aconsejan la instalación en las provincias de La Coruña o de Pontevedra de una fábrica de pasta Kraft, que utilizando los recursos madereros de la región, disminuya las importaciones de pasta que hoy gravitan sobre nuestra economía y revalorice, mediante su industrialización, esta importante producción maderera.

En consecuencia, y a fin de que la industria privada pueda concurrir con su iniciativa a la creación de esta nueva actividad industrial, de conformidad con lo dispuesto en el apartado n) del artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, a propuesta del de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se abre un concurso para instalar una fábrica de pasta Kraft, cruda y blanqueada, con una

capacidad de producción de veinticinco mil a treinta mil toneladas métricas año, con posibilidad de ampliación hasta el doble.

**Artículo segundo.**—El emplazamiento de la fábrica deberá hacerse en la provincia de Pontevedra o en la de La Coruña, indistintamente.

**Artículo tercero.**—Como estímulo a la iniciativa privada, la persona física o jurídica adjudicataria del concurso, disfrutará de los siguientes beneficios:

a) Derecho a la expropiación de los terrenos para la instalación de la fábrica y servicios en los casos y circunstancias detallados en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional.

b) Preferencia en el suministro de materiales para la construcción de la fábrica.

**Artículo cuarto.**—En un plazo no superior a seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los interesados presentarán en la Dirección General de Industria, original y cinco copias de un anteproyecto suficientemente detallado, en el que figurarán, con la posible aproximación, los siguientes datos:

a) Memoria descriptiva con los planos correspondientes y presupuestos, tanto de los edificios como de las diversas instalaciones, haciendo constar el emplazamiento de la fábrica e indicando posibilidades de abastecimiento de aguas, en cantidad y calidad suficiente, con detalle de su procedencia y cuantía, así como sistema y características de depuración de las residuales en evitación de daños a las riquezas piscícola y de mariscos, aprovechamiento de los subproductos y evacuación de aguas residuales. Cuando el desagüe de estas últimas, de efectuarse en un río, o ría, pudiere, a pesar de la depuración, ocasionar perjuicios, se preverá una conducción al mar y se especificará el lugar del vertimiento y las condiciones en que se efectuará éste. Si para llevar a cabo tal conducción considerara indispensable el concursante una subvención del Estado, especificará su cuantía y esta petición será una de las circunstancias que habrán de tomarse en consideración para la resolución del concurso.

b) Cantidad de madera precisa para el desenvolvimiento de la fábrica, con indicación del término o términos municipales de donde proceda, y medios de transporte a la fábrica; y en caso de utilizar costeros, la proporción de éstos en relación con la totalidad de la madera necesaria.

c) Clase y cantidad de las otras primeras materias necesarias para el desenvolvimiento de la industria, incluso combustible.

d) Descripción del proceso técnico de fabricación.

e) Clase y cantidad de los productos a fabricar.

f) Servicios y suministros auxiliares precisos: energía eléctrica y otros.

g) Relación de materiales exigidos para la construcción de la fábrica y ritmo de su empleo.

h) Relación detallada y valorada de la maquinaria y accesorios para el establecimiento de la fábrica, indicando, en caso de importación, los países de procedencia y necesidades de divisas.

i) Plazo de constitución de la Sociedad, en su caso, y capital social.

j) Plazo para la iniciación de las obras; plazo máximo en que se invertirá el veinte por ciento del importe total necesario para las obras e instalaciones de la fábrica según el estudio económico; plazo para la puesta en marcha de la fabricación.

k) Inversión que se destina a la industria, su origen y financiación.

l) Estudio económico.

**Artículo quinto.**—La adjudicación del concurso se hará con carácter provisional, que se elevará a definitivo, previa constitución de una fianza del uno por ciento del capital para responder del cumplimiento del plazo de constitución de la Sociedad, en su caso.

El incumplimiento, a juicio del Ministerio de Industria, de los plazos señalados en el párrafo j), podrá dar lugar a la nulidad de la autorización, salvo casos de fuerza mayor así considerados a juicio del mismo Ministerio.

**Artículo sexto.**—Recibidas las proposiciones presentadas en tiempo hábil, la Dirección General de Industria las

remitirá a informe de la Delegación de Industria de la provincia en la cual se proyecte la instalación de la fábrica, del Consejo Superior de Industria y de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y una vez obtenidos los informes correspondientes elevará su propuesta al Ministro de Industria.

En el caso de que alguna de las proposiciones pudiera ser aceptada, si se introdujesen en la misma determinadas modificaciones, se comunicará así al interesado para que exponga su aceptación o la imposibilidad de aceptarlas. Previo cualquier otro asesoramiento que se estime oportuno, la resolución definitiva será adoptada por Decreto, a propuesta del Ministro de Industria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 3 de mayo de 1954 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Jesús Ugarte Laiseca.**

Vacante una plaza de Inspector general, por continuar en la situación de supernumerario activo en que se encuentra don Florentino Azpeitia Floren; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de once de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Jesús Ugarte Laiseca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 3 de mayo de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Ricardo Aranegui Uriondo.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Jesús Ugarte Laiseca; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de once de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Ricardo Aranegui Uriondo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 3 de mayo de 1954 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Florentino Azpeitia Floren.**

Vacante una plaza de Inspector general, por jubilación de don Ezequiel González Vázquez; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de once de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Florentino Azpeitia Floren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Mamerto Francisco Crespo Moure.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día once de mayo del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Mamerto Francisco Crespo Moure.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se regula la campaña de recogida de cereales y leguminosas 1954-55.**

En atención a que las circunstancias actuales aconsejan no modificar las disposiciones que durante la campaña mil novecientos cincuenta y tres-mil novecientos cincuenta y cuatro han regulado la recogida de cereales y leguminosas, es manifiesta la procedencia de disponer que la campaña mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco se regule por normas semejantes a las que actualmente se hallan en vigor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Serán aplicables a la campaña de recogida de cereales y leguminosas, que comienza en primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, iguales normas a las contenidas en el Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, modificado por el de veintinueve de los mismos mes y año, dictados para regular la campaña mil novecientos cincuenta y tres-mil novecientos cincuenta y cuatro, de recolección de dichos productos agrícolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETOS de 5 de mayo de 1954 por los que se autoriza para realizar, mediante concurso, las adjudicaciones que se indican.**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para el abastecimiento de aguas al aeródromo de Matacán, en cuyo proyecto concurren circunstancias excepcionales, que se justifican en la Memoria del mismo, tales como el montaje de maquinaria y elementos especiales que requieren garantías y conocimientos por parte del adjudicatario, que aseguren la calidad y buen funcionamiento de las distintas instalaciones, por lo que se considera incluido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para realizar, mediante concurso, la adjudicación de las obras de abastecimiento de aguas al aeródromo de Matacán, por un importe total de un millón novecientas ochenta y seis mil cuatrocientas dieciséis pesetas con treinta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, encargado del despacho  
del Ministro del Aire,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

En virtud del expediente incoado por el Parque de Intendencia de la Región Aérea Central, para la contratación de elaboración de pan con destino a la tropa, Economatos y Hospitales de la misma, hasta fin de año, y siendo de primordial interés que los adjudicatarios dispongan de los medios técnicamente necesarios para dicha elaboración, cuya harina les será facilitada mediante cupos por la Comisaría General de Abastecimientos, con cargo a este Ejército, por lo que se considera incluido en los apartados tercero y sexto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para realizar, mediante concurso, la adjudicación de la elaboración de pan para la Tropa, Economatos y Hospitales de la Región Aérea Central, hasta fin de año, y por un importe máximo de un millón seiscientos treinta y dos mil setecientos treinta y dos pesetas con treinta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, encargado del despacho  
del Ministro del Aire,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se concede a los Brigadas, Sargentos y asimilados acogerse nuevamente al régimen de derechos pasivos máximos, mediante el pago de las cuotas correspondientes.**

Excmos. Sres.: Las Leyes de 5 de julio de 1934, de 28 de marzo de 1941 y de 15 de julio de 1952, establecen la posibilidad de que los Brigadas y Sargentos sean retirados por edad con el sueldo regulador de Capitán y Teniente, pudiéndoles convenir seguir abonando las cuotas de derechos pasivos máximos para mejorar estas pensiones ordinarias.

Las pensiones extraordinarias establecidas por la Ley de 13 de diciembre de 1943, pueden, por su peculiar carácter de extraordinarias, causarse juntamente con la que establece la legislación general o disposiciones especiales, sin perjuicio de que, de producirse un derecho simultáneo, se apliquen las disposiciones que procedan en cuanto a incompatibilidad y opción de haberes pasivos.

La dispensa del pago de cuotas de acogimiento al régimen de derechos pasivos máximos que dispuso la Ley de 19 de diciembre de 1951 y la Orden del Ministerio de Hacienda para su aplicación, de 20 de febrero siguiente, está limitada a los casos en que se causen las pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin que la excepción pueda alcanzar a las pensiones ordinarias que se regulan por el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones concordantes o complementarias, por lo que estos haberes no deben quedar excluidos de la posibilidad de mejora mediante el descuento de las cuotas correspondientes.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Ministerio de Hacienda, tiene a bien disponer:

Primero.—Los Brigadas, Sargentos y asimilados de los Ejércitos de Tierra,

Mar, Aire y Gobernación, que habiendo estado acogidos al régimen de derechos pasivos máximos con anterioridad a la Ley de 19 de diciembre de 1951 y a quienes les fueron suspendidos los descuentos en virtud de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1952, deseen continuar acogidos a dicho régimen para mejorar en su día las pensiones ordinarias, lo podrán solicitar, mediante instancia, de los primeros Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias, hasta el 1 de noviembre de 1954.

Transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado se entenderá que optan por los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951.

Segundo.—Las cuotas dejadas de abonar, podrán ser satisfechas, a elección del interesado, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) De una sola vez.
- b) En plazos trimestrales de cuantía no inferior a 1.000 pesetas.

**ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se nombra Vicepresidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas al General de División del Ejército del Aire don Luis Gonzalo Vitoria, en sustitución del Teniente General don Vicente Lafuente Baleztena.**

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 19 de febrero de 1953, y de conformidad con la propuesta formulada por el Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas, constituida por Decreto de 1 de febrero de 1950,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vicepresidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas al Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar y General de División del Ejército del Aire don Luis Gonzalo Vitoria, en sustitución del Teniente General don Vicente Lafuente Baleztena, que cesa en dicho cargo, por haber cesado como Consejero del Conse-

c) Mediante cuotas extraordinarias mensuales del 1 por 100 de los sueldos y emolumentos a que se refiere el artículo 41 del Estatuto de Clases Pasivas, hasta que queden satisfechos los atrasos.

Tercero.—Los primeros Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias respectivos, procederán a estampar en las hojas de servicios de los interesados, el régimen elegido, dando cuenta a su Ministerio, que a su vez lo hará al de Hacienda, del personal que solicita que se le apliquen los beneficios que por esta Orden se conceden.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Ejército, Marina, Aire y Gobernación.

¡) Supremo de Justicia Militar por Decreto de fecha 9 de abril último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 115).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Aire y Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

**ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito extraordinario al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.**

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 26 de febrero del año actual, aprobatorio del presupuesto vigente de los Territorios

del Africa Occidental Española, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la concesión de un suplemento de crédito a dicho presupuesto por importe de trescientas treinta y dos mil quinientas pesetas (332.500 pesetas), en su Sección primera, capítulo segundo—material en general—, artículo tercero—impresiones, encuadernaciones y publicaciones—, grupo único, concepto tercero «para satisfacer los gastos que origine la confección de labores de sellos de correo, etc.»; y de un crédito extraordinario al mismo presupuesto, por importe de doscientas cincuenta y cinco mil ochocientas veintiseis pesetas con veinticinco céntimos (255.826,25 pesetas) a la misma Sección, en su capítulo tercero—gastos diversos—, artículo primero—de carácter general—, grupo adicional primero—, concepto único «obligaciones reconocidas de años anteriores».

El aumento de gasto que representará será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de mayo de 1954 por la que se acuerda el traslado de capitalidad del Juzgado de Paz de Paones a Ciruela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre cambio de capitalidad del Juzgado de Paz de Paones a Ciruela (Soria); y Resultando que en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en 10 de abril de 1953 la capitalidad del Municipio de Paones se constituyó en la localidad de Ciruela, pasando a denominarse con este nombre el propio Municipio, y como consecuencia de ello y a instancia del Alcalde-Presidente del mismo, se ordenó el oportuno expediente para proceder también al cambio de capitalidad del Juzgado de Paz correspondiente, informando en dicho expediente las Entidades y Corporaciones interesadas, así como distintos organismos administrativos y judiciales, juntamente con las Salas de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos y la del Tribunal Supremo, mostrándose todos, con excepción del Juzgado de Paz de Paones, conforme con el cambio proyectado por las ventajas que ello supondría para el desempeño de la función judicial, y hacen resaltar las condiciones del local que se ofrece para la instalación del nuevo Juzgado, mejores que las que actualmente ocupa;

Vistos el Decreto de 8 de noviembre de 1944 y demás disposiciones de carácter general;

Considerando que de acuerdo con el tradicional principio informador de la Organización de la Justicia Municipal, conforme al cual la sede natural de los Juzgados son las capitalidades de los Municipios que constituyen su base territorial, dadas las evidentes ventajas de todo orden que ello supone, y acreditándose en el expediente que la nueva capitalidad del Municipio es Ciruela, resulta indudable la procedencia del traslado del Juzgado de Paz solicitado y más aún teniendo en cuenta que en referida localidad se proporcionan mejores locales para su instalación que los que actualmente ocupa en Paones,

Este Ministerio ha acordado el traslado de capitalidad del Juzgado de Paz de Paones a Ciruela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Agente judicial segundo don Anastasio Compains Sandi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Anastasio Compains Sandi, Agente judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fraga (Huesca), por cumplir la edad reglamentaria en fecha 11 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de mayo de 1954 por la que se concede aprobación de la modificación del artículo séptimo de los Estatutos sociales y elevación de capital social de 3.840.000.000 a 4.320.000.000 de liras a la «Compañía Adriática de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación General para España de la «Compañía Adriática de Seguros», en el que interesa la aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo séptimo de sus Estatutos sociales, como consecuencia de la elevación de su capital de 3.840.000.000 a 4.320.000.000 de liras, enteramente desembolsadas, según acuerdo adoptado por la Asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en Milán el día 30 de junio de 1953, a cuyos fines acompaña la documentación correspondiente;

Visto asimismo el informe de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando, en relación con sus actividades en España, la modificación de los Estatutos de la «Compañía Adriática de Seguros», autorizándola para que pueda hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social, totalmente desembolsado, de liras 4.320.000.000, por estar de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro,

ORDEN de 10 de mayo de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 3.720, interpuesto por doña Matilde Calleja Aguinaco, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de enero de 1951.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.720, interpuesto por doña Matilde Calleja Aguinaco contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de enero de 1951, sobre liquidación del impuesto que grava los vinos con marca; el Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 18 de enero de 1954, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado del recurso interpuesto por doña Matilde Calleja Aguinaco contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de enero de 1951, cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.»

Tratándose de un fallo que absuelve de la demanda a la Administración General del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de mayo de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria que determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, al obrero Conductor de tercera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don José Luis Caballero Cuzzani.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el obrero Conductor de tercera categoría de ese Organismo don José Luis Caballero Cuzzani adscrito a la plantilla del Parque Central, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de uno a diez años en el Cuerpo de Obreros y Conductores de ese Parque Móvil, por tener que dedicarse a actividades incompatibles con su profesión oficial.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien acceder a lo solicitado; significando a V. I. que el pase a la situación que se concede al obrero Conductor de referencia tendrá efectividad a partir del día 1 de los corrientes, en que finalizaba la licencia de tres meses de permiso, sin sueldo, que le fué concedido por Orden de este Ministerio de 29 de enero último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1954.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles,

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña María Clara Tornel Pérez contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Clara Tornel Pérez contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953;

Resultando que en el concurso de trasladados en el Magisterio Nacional, convocado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento del 26), fué anunciada para su provisión la vacante Sección graduada de niñas de Sax (Alicante), la cual fué adjudicada provisionalmente a la concursante doña Clara Tornel Pérez, si bien más tarde, al resolverse el concurso definitivamente por Orden ministerial de 26 de junio («Boletín Oficial» del Departamento de 13 de julio), se acordó la anulación de la vacante, en atención a que ésta había dejado de serlo por el hecho de que la Maestra que venía regentándola, y que había obtenido poco antes otra escuela por concurso de trasladados, había sido desplazada de ésta en virtud de lo acordado en la Orden ministerial de 12 de marzo de 1953, que resolvió recurso de reposición, promovido por otra Maestra interesada en su adjudicación, debiendo, en su consecuencia, la desplazada reintegrarse a su destino de procedencia, que perdía así su condición de vacante;

Resultando que, contra la precitada Orden ministerial de 26 de junio de 1953, se ha interpuesto en tiempo hábil por doña María Clara Tornel Pérez recurso de reposición, en el que se sostiene que la Maestra aludida no debió ser repuesta en su escuela de Sax, sino que debió procederse con ella en la forma prevista en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio, siendo improcedente, por tanto, la anulación llevada a cabo por la Orden ministerial recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que, según el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, se considerarán vacantes, a efectos de concurso, «las definitivas producidas por traslado», de lo que se sigue que, mientras la Orden ministerial que traslada a un Maestro no llegue a ser firme, y pueda legalmente ser impugnada y revocada en recursos de reposición o de agravios, la vacante a que el traslado dió lugar no es definitiva, procediendo, en el supuesto de que el recurso promovido sea estimado, el reintegro del traslado a su escuela de procedencia, con la subsiguiente anulación, en su caso, del anuncio de la vacante a concurso, no siendo, por tanto, de aplicar en tal ocasión lo establecido en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio, que prevé el caso de que la escuela de procedencia esté ya cubierta en propiedad,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Pedro Tomás Martínez Hernández contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Pedro Tomás Martínez Hernández contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953;

Resultando que el Maestro Nacional don Pedro Tomás Martínez Hernández fué suspendido de empleo y sueldo a consecuencia de expediente de depuración, con fecha 25 de noviembre de 1936, y más tarde sancionado con separación definitiva del servicio por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1939, la cual fué posteriormente dejada sin efecto por la de 9 de junio de 1952, que substituyó la expresada sanción por la de traslado durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Resultando que al tomar parte el señor Martínez Hernández en el concurso general de trasladados en el Magisterio, convocado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento del 26), no le fué computado, a los efectos de los apartados a) y b) del artículo 17 de la Orden de convocatoria, el tiempo que permaneció sin prestar servicio activo, por lo que el interesado formuló reclamación, que le fué desestimada por la Orden ministerial de 25 de junio de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento de 13 de julio), que resolvió el concurso definitivamente, habiendo entonces interpuesto contra la misma, en tiempo hábil, el presente recurso de reposición, en el que solicita únicamente que le sea computado el periodo de tres años, un mes y cinco días en que estuvo suspenso de empleo y sueldo, sin deducir pretensión ninguna respecto del correspondiente al tiempo en que permaneció separado del servicio como consecuencia de la sanción que le fué impuesta;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que las suspensiones provisionales de empleo y sueldo constituyen medidas precautorias dirigidas a anticipar situaciones que previsiblemente habrán de consolidarse posteriormente en virtud de resoluciones definitivas, por lo que cuando, como aconteció en el presente caso, la suspensión provisional queda ratificada por una sanción de separación definitiva, la primera de estas medidas se confunde con la segunda y no cabe que, como pretende el recurrente, sean atribuidos a una y otra efectos opuestos, por lo que si el tiempo de separación definitiva no le fué computado a aquél en el concurso, y si el interesado lo consintió, carece de fundamento su pretensión de que se le compute el tiempo de suspensión de empleo y sueldo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ismael Pérez Fontán y Díez de Ure, en representación de varias Maestras parvulistas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ismael Pérez Fontán y Díez de Ure, en representación de

doña María Dolores Irazusta Loinaz y otras Maestras parvulistas contra orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio de 1953;

Resultando que la orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio de 1953 (publ.) la relación de las Maestras aprobadas en el cursillo convocado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 («Boletín Oficial» del Departamento de 10 de noviembre) para la capacitación de Maestras parvulistas, disponiendo en su artículo segundo que las mismas no ostentarian la condición de parvulistas sino a partir de la fecha en que fueron declaradas aptas en el cursillo;

Resultando que las Maestras doña María Dolores Irazusta Loinaz, doña Maximina Salazar Ortiz de Urbina, doña Natividad Oteiza Oteiza, doña María Luisa Gómez Esteban, doña Carmen Martín Gómez, doña Josefa García Dómine, doña Josefa Cuevas Serna, doña María Esther Fedes Dulin, doña Magdalena de Miguel Sáez, doña Mercedes Wehrle Roig, doña Angela Gómez de Salazar Nieto, doña Florentina García Llamas, doña Marina Merino Cosgaya, doña María del Carmen Gallo Mota, doña María Teresa Agustí Ardura, doña María Martínez González y doña Esperanza Gallego Gómez, representadas por el Procurador don Ismael Pérez Fontán y Díez de Ure, han interpuesto contra la citada Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria el presente recurso de alzada, en solicitud de que, con revocación de la orden recurrida, se les reconozca, a efectos de lo establecido en los artículos 70 y 71, en relación con el 88 del Estatuto del Magisterio, la antigüedad que corresponda a la fecha de sus nombramientos en propiedad como Maestras parvulistas;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la orden recurrida no hace sino reproducir sustancialmente lo establecido en el artículo séptimo de la Orden de convocatoria de 31 de octubre de 1952 («Boletín Oficial» del Departamento de 10 de noviembre), y ésta, a su vez, es reproducción de la de 5 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30), dictada, en uso de las atribuciones conferidas al Departamento por el Decreto de 14 de junio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23), para la interpretación de éste en cuanto a los extremos a que se refiere el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan Morales Morales y doña Dolores Viera Cruz contra Orden ministerial de 29 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Morales Morales y doña Dolores Viera Cruz contra la Orden ministerial de 29 de julio de 1953;

Resultando que el Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria) construyó un grupo de 14 viviendas para Maestros Nacionales, y que la Comisión

Permanente del Consejo Nacional de Educación procedió a adjudicarlas; que contra la adjudicación reclamaron, entre otros Maestros Nacionales, don Juan Morales Morales y doña Dolores Viera Cruz, por entender que las viviendas no tenían capacidad suficiente para ellos y sus familias, siendo desestimadas sus pretensiones por resolución de la misma Comisión Provincial, previo informe de la Inspección, si bien se acordaba significar al Ayuntamiento la conveniencia de añadir a las viviendas una habitación más;

Resultando que los interesados interpusieron recurso de alzada ante la Dirección General, insistiendo en sus pretensiones, ya que el señor Morales tiene esposa y cinco hijos, y la señora Viera esposo e hijos; que la Fiscalía de la Vivienda de Arucas hizo constar en las respectivas Cédulas de Habitabilidad que las viviendas en cuestión pueden albergar dos personas adultas y cuatro menores de doce años; que la Dirección General, por Orden de 11 de noviembre de 1952, estimó dichas alzadas declarando inadecuadas las viviendas asignadas a los Maestros recurrentes, y señalando la obligación del Ayuntamiento de proporcionales otras capaces o asignarles la correspondiente indemnización, toda vez que a tenor de la declaración de la Fiscalía de la Vivienda los recurrentes tenían familiares que excedían del número o circunstancias indicadas en las Cédulas de Habitabilidad;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, no conformándose con esta resolución, interpuso recurso de alzada en el que alegaba fundamentalmente el error de hecho padecido al extenderse las Cédulas de Habitabilidad de la Fiscalía de la Vivienda, base de la resolución recurrida, acompañando nuevas cédulas acreditativas de que las viviendas son capaces para tres adultos y cinco niños; que la Subsecretaría del Departamento recabó de la Fiscalía de la Vivienda de Gran Canaria certificación acreditativa de la realidad y alcance del error material alegado, y que dicha Fiscalía confirmó que se había producido el error material alegado, subsanado por nueva cubicación de las casas de referencia, que señalaba capacidad para tres adultos y cinco menores; que, no excediendo el total de familiares de los recurrentes de este número, las viviendas tienen capacidad y aptitud suficiente para alojar a sus respectivas familias;

Resultando que este Ministerio, por Orden ministerial de 29 de junio último, estimó el recurso del Ayuntamiento de Arucas, considerando que dicha Corporación cumple la obligación del artículo 176 del Estatuto del Magisterio, por lo que los recurrentes vienen obligados a aceptar las viviendas en cuestión, si bien solamente a partir de la publicación de la Orden ministerial estimatoria; que don Juan Morales Morales, a la vista de dicha resolución, solicita la aclaración de la misma; que doña Dolores Viera Cruz interpone verdadero recurso de reposición contra ella, insistiendo en los argumentos de las anteriores reclamaciones;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la recurrente, señora Viera, no aporta en su recurso de reposición nuevos hechos por los cuales sea necesario reconsiderar el fallo de la Orden ministerial de 29 de julio último; que conviene, no obstante, aclarar los términos de la misma en cuanto al momento en que nace la obligación de los Maestros recurrentes de aceptar las viviendas adjudicadas;

Considerando que el recurso de alzada del Ayuntamiento de Arucas, estimado por Orden ministerial impugnada por los

presentes recursos, abarca dos cuestiones, una de carácter principal: la de declarar las viviendas en cuestión capaces para albergar las familias de los Maestros recurrentes; y otra de carácter accesorio: la del momento en que dicha declaración ha de tener eficacia y el alcance de la misma a efectos de extinguir la obligación municipal de abonar a los Maestros recurrentes la indemnización por casa-habitación, que se les abonará;

Considerando que los Maestros de referencia han mantenido sus derechos a percibir dichas indemnizaciones amparados por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 11 de noviembre de 1952, vigente y con plenos efectos hasta la Orden ministerial de 29 de julio de 1953; que, a mayor abundamiento, el Ayuntamiento de Arucas, al no recurrir contra dicha Orden ministerial, ha permitido que la misma adquiere firmeza.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de doña Dolores Viera Cruz y la aclaración de la Orden recurrida, significándose que, hasta la publicación de la misma, los Maestros recurrentes tenían derecho a las indemnizaciones por casa-habitación que les abonaba el Ayuntamiento de Arucas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Purificación del Río Pérez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Purificación del Río Pérez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 1 de junio de 1953;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 («B. O.» del Departamento de 10 de noviembre) se convocó un cursillo para la capacitación de Maestras parvulistas, y una vez que hubo concluido el mismo, se procedió por la Dirección General de Enseñanza Primaria, mediante Orden de 1 de junio de 1953 («B. O.» del Departamento del 11), a declarar aprobadas en él a determinadas Maestras, entre ellas a doña Amelia Ruiz López, la que fué, en consecuencia, declarada Maestra parvulista en dicha Orden;

Resultando que contra tal declaración se ha interpuesto en tiempo hábil por la Maestra doña Purificación del Río Pérez el presente recurso de alzada, en el que alega: que la señora Ruiz López no debió ser admitida al cursillo por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 1.º de la Orden de convocatoria, ni contar con la continuidad de servicios que exige al efecto el artículo 1.º del Decreto de 14 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), que, tanto la recurrente como la señora Ruiz López, se hallan destinadas en el grupo escolar «Cervantes», de Bilbao, y que, si bien ninguna de las dos tiene la condición de Maestra parvulista, la que recurre fué encargada, en septiembre de 1951, por la Directora del grupo, de un grado de párvulos, y que, de aceptarse la declaración que se hace en la Orden impugnada, se le seguiría el perjuicio de que, supuesto que no existe en la actualidad ningún grado de párvulos vacante en el grupo escolar de referencia, la condición

de parvulista adquirida por la señora Ruiz López habría de determinar el desplazamiento de la interesada de la función que actualmente viene desempeñando;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación,

Considerando que procede examinar en primer término lo relativo a los presupuestos de admisibilidad del presente recurso, y en relación con ello ha de estimarse que, si bien el artículo 2.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 establece que «sólo serán admisibles los recursos interpuestos por el titular del derecho administrativo que se estime lesionado por la resolución recurrida», y que la recurrente, al no regentar su grado de párvulos en virtud de derecho ninguno, no ha podido ser afectada en su esfera jurídica por la Orden impugnada, estando, por consiguiente, incapacitada para recurrir a tenor de aquella Orden ministerial, es lo cierto que la jurisdicción de agravios, en reiterada jurisprudencia, ha venido reconociendo capacidad procesal a quienes, siquiera no sean titulares de un derecho subjetivo que se estime lesionado, tengan un interés personal, directo y legítimo, en la impugnación de la resolución de que se trate, por lo que la cuestión a dilucidar es la de si el interés de la señora Del Río Pérez en recurrir reúne, o no, las tres notas expresadas, o, más bien, las dos últimas, ya que la primera se patentiza suficientemente por sí misma sin necesidad de una consideración más detenida;

Considerando, en cuanto a la segunda de las notas dichas, que es dudoso que quepa estimar directo el interés de la recurrente, ya que los inconvenientes que para ella puedan seguirse del acto administrativo impugnado no se originan inmediatamente de éste, que se limitó a reconocer la condición de parvulista a cierta Maestra, sino que, en todo caso, podrán producirse en el futuro como consecuencia indirecta del mismo, según se desprende de los antecedentes consignados al principio, por lo que debe, además, tenerse en cuenta a este respecto que, según ha declarado reiteradamente la jurisprudencia de agravios, los recursos gubernativos no tienen por finalidad prevenir posibles injurias futuras, sino reparar las ya cometidas;

Considerando, en todo caso, y en relación con la tercera nota, que el interés de la recurrente en no ser desplazada del grado de párvulos, al que fué y sigue adscrita, consiste en las ventajas que el mantenimiento de tal adscripción habría de reportarle, y si se tiene en cuenta que el hecho de haberse encargado de los párvulos la recurrente carece, no sólo de supuesto jurídico representado por algún nombramiento con entidad administrativa, sino también de fundamento directamente referido a mérito o circunstancias personales de la interesada, debiéndose tan sólo a consideraciones relativas a la mejor organización del grupo escolar, ha de concluirse que no existe adecuación estimable, desde el punto de vista de la Ley, entre lo que la recurrente pretende y los títulos con que lo pretende, no siendo posible, en consecuencia, calificar de legítimo su interés, máxime si se considera que éste se opone al que naturalmente ha de tener la Administración en que las clases de párvulos sean desempeñadas por Maestras especialmente preparadas para ello a través de los oportunos cursillos de capacitación, y, al no poderse calificar así, procede declarar la improcedencia del recurso sin entrar en el examen de la cuestión de fondo planteada en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el proyecto de reparación del edificio en el que están instaladas las Escuelas de Cazalla de la Sierra (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del edificio en el que están instaladas las Escuelas de Cazalla de la Sierra (Sevilla), formulado por el Arquitecto Escolar de dicha provincia don Aníbal González.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 en su apartado 13 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 10 de los corrientes, y en 31 del citado mes fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 22.517,66 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, con la siguiente distribución: por ejecución material y pluses, 19.668,46 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 2.186,03 pesetas; honorarios de dirección, 255,05 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 255,05 pesetas y honorarios del Aparejador, 153,02 pesetas. Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas realice las citadas obras el contratista don Luis Marés y Marés, de conformidad con la propuesta del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la recepción provisional, definitiva, y liquidación final de las obras de construcción del Grupo Escolar «San Fernando» de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva, entrega del edificio y la liquidación de las obras de construcción del Grupo escolar «San Fernando» de Valladolid, sito en la calle Fructuoso García, formulado por el Arquitecto escolar don Joaquín Muró Antón.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de los corrientes, y en 31 del citado mes fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional, definitiva y entrega del edificio y la liquidación final de las obras de terminación del Grupo escolar «San Fernando», de Valladolid, por un total de 540.254,65 pesetas, así como también:

1.º Que por el Ilmo. Sr. Delegado de

Hacienda de la provincia de Valladolid, sucursal de la Caja General de Depósitos, se entregue al Delegado Administrativo de dicha provincia el importe del resguardo de fecha 27 de abril de 1949, por valor de 225.108,83 pesetas, números 14.949 de entrada y 6.676 de registro, correspondiente a la aportación del Ayuntamiento de Valladolid para las obras de terminación del citado Grupo escolar.

2.º Que el citado funcionario ingrese en el Tesoro la cantidad de 224.089,12 pesetas, como mayor aportación del Estado para las obras citadas, y las 1.019,71 pesetas restantes las entregará al Ayuntamiento de Valladolid, en la persona del Alcalde, o en la que legalmente le represente, como mayor aportación del mencionado Ayuntamiento, remitiendo el original de la correspondiente carta de pago y el recibo firmado, reintegrado, para su unión al expediente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de instalación de la calefacción en el Grupo escolar «Divino Maestro» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción definitiva, así como la liquidación final de las obras de reparación e instalación de la calefacción en el Grupo escolar «Divino Maestro», de Madrid, de las que fué contratista don Máximo García Hernández.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de los corrientes, y en 31 del citado mes fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación final de las obras de reparación e instalación de la calefacción en el Grupo escolar «Divino Maestro», de Madrid, por un importe de pesetas 225.266,98, así como las actas de recepción definitiva, y disponer:

1.º Abonar al contratista de las citadas obras, don Máximo García Hernández, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, con cargo al Estado, la cantidad de 13.713,87 pesetas como saldo de su liquidación.

2.º Que igualmente se le abone al Arquitecto director de dichas obras, don Francisco Navarro Borrás, con cargo al Estado, la cantidad de 89,57 pesetas como saldo por sus honorarios de dirección, y al Aparejador, la de 53,74 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el proyecto de adaptación de la finca de la calle de la Residencia, número 6, de esta capital para Grupos escolares.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el inmueble sito en la calle de la Residencia, número 6, de Madrid, adquirido por este Ministerio por

Orden ministerial de 12 de agosto próximo pasado para instalar en el mismo 10 Escuelas unitarias, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57, apartado 13, de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 31 de los corrientes, siendo fiscalizado en igual fecha por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total, con cargo al Estado, de 152.743,73 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 110.643,72 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 21.907,45 pesetas; por 15 por 100 de beneficio industrial, 16.596,55 pesetas; por honorarios de dirección, pesetas 1.383,045; por honorarios de formación de proyecto, 1.383,045, y por los honorarios del Aparejador, 829,82 pesetas; que las obras se realicen por contrata directa por el Estado, y de conformidad con el Arquitecto director de las mismas, las realice el contratista don Luis Marés y Marés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se crea un Patronato encargado de velar por la conservación del paraje pintoresco Cala de Port-Lligat, de Cadaqués (Gerona) y la zona montañosa inmediata a dicha Cala.*

Ilmo. Sr.: Declarada paraje pintoresco la Cala de Port-Lligat de Cadaqués (Gerona) y la zona montañosa inmediata a dicha Cala, por Decreto de 9 de octubre de 1953, y ante la necesidad de dedicar a este paraje una atención directa y constante.

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se crea un Patronato encargado de velar por la conservación del paraje pintoresco la Cala de Port-Lligat de Cadaqués (Gerona) y la zona montañosa inmediata a dicha Cala, preocupándose a la vez de que sean cumplidas respecto a este paraje las prescripciones contenidas en la Ley del Tesoro Artístico, pudiendo igualmente promover y encauzar iniciativas en favor del mismo.

Artículo segundo.—El referido Patronato queda integrado por los distintos señores:

Presidente: Excmo. Sr. D. Miguel Mañé, Embajador.

Vocales: Don José Pla, don Gonzalo Serrallera, don Luis Moya, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cadaqués y don Salvador Dalí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático don Pedro Martínez García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Martínez García, Catedrático de Pediatría y Puericultura en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, solicitando la excedencia voluntaria en el indicado cargo,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado Catedrático la excedencia voluntaria en su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, modificada por la de 27 de julio de 1948, por un periodo mínimo de un año y máximo de diez, debiendo atenderse en cuanto a su ingreso a las prescripciones de las citadas Leyes y a las de las de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de 1 de abril de 1932) y demás disposiciones que no hayan sido modificadas por aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Víctor Miguélez Díaz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de agosto de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Víctor Miguélez Díaz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de agosto de 1953;

Resultando que don Víctor Miguélez Díaz, Perito y Profesor Mercantil, elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en solicitud de dispensa de ingreso, de escolaridad y de pruebas en determinadas asignaturas, en la Escuela del Magisterio, y habiéndole sido desestimada tal solicitud por Decreto marginal de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de agosto de 1953, ha interpuesto contra ésta el interesado, en tiempo hábil, el presente recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo 81 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto), que establece, juntamente con el 73, lo relativo a dispensas de escolaridad y de pruebas (sin hacer diferencias entre la prueba de ingreso y las demás), dispone que las mismas se resolverán siempre por Orden ministerial, previo informe de la Sección tercera del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que anulándose el Decreto marginal recurrido sea remitido este expediente a informe de la Sección tercera del Consejo Nacional de Educación, dándosele luego la tramitación que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Díaz González contra la Orden ministerial de 19 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Díaz González contra la Orden ministerial de 19 de junio de 1953;

Resultando que el 7 de agosto de 1952, la Dirección General de Enseñanza Primaria resolvió acceder a lo solicitado por los Maestros Nacionales don José Díaz González y don Dan Escolante Menéndez, autorizando permutasen sus respectivos destinos, como efectivamente lo hicieron, posesionándose el 1 de septiembre del mismo año;

Resultando que la misma Dirección General, el 29 de septiembre de 1952, anuló la Orden anterior, y habiéndose interpuesto contra dicha anulación un recurso de alzada por el señor Escolante Menéndez, la Orden ministerial de 19 de junio de 1953 resolvió mantener la primitiva autorización de la permuta;

Resultando que contra esta última disposición, el señor Díaz González eleva un escrito que califica de recurso de reposición, en el que manifiesta que, añulada la permuta y reintegrado a su anterior destino, tomó parte en el concurso general de traslados por entender que estaba libre de todo compromiso con el señor Escolante Menéndez, y le fué adjudicada definitivamente Escuela en dicho concurso, por lo cual solicita la anulación de la Orden que impugna y, por ende, la revocación de la autorización de la permuta;

Vistos el Estatuto del Magisterio, las disposiciones aludidas anteriormente y demás de pertinente aplicación;

Considerando que a lo expuesto por el señor Díaz González, conviene aclarar la Orden ministerial de 19 de junio último en el sentido de determinar que dicha Orden no prejuzgaba que hubiera o no concierto de voluntades entre los posibles permutantes, que, dado que ahora uno prueba, mediante su actuación posterior a la anulación de la autorización inicial de la permuta, que no había tal concierto, la permuta cuestionada no puede llevarse a efecto.

Este Ministerio ha resuelto la aclaración de la Orden ministerial de 19 de junio de 1953 en el sentido de significar que para que la permuta que en dicha Orden se autoriza fuere efectiva hacía falta concierto de las voluntades de los Maestros en ella interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Pilar Sendras Femenias contra Orden ministerial de 31 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Pilar Sendras Femenias contra Orden ministerial de 31 de julio de 1953;

Resultando que la Sección Graduada número 5 de Palma de Mallorca, resulta del concurso especial de traslados previsto en el artículo 57, párrafo tercero, del Estatuto del Magisterio, que se celebró en 1953, fué incluida en la relación de vacantes a proveer mediante concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 31 de julio de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento de 13 y 17 de agosto);

Resultando que la Maestra Nacional doña Pilar Sendras Femenias ha interpuesto en tiempo hábil contra la expresada Orden ministerial el presente recurso de reposición, por estimar que no procedía la provisión de la vacante de que se trata por concurso-oposición, sino por concursillo.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el párrafo tercero del artículo 57 del Estatuto del Magisterio, tal como fué redactado de nuevo por Decreto de 28 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril), no consiente otra interpretación sino la que naturalmente se deduce de su lectura, a saber: que las resultas de los concursos especiales de traslados que en él se establecen se anunciarán a concurso-oposición, tal como ha hecho la Orden ministerial recurrida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por doña Cristina Carmen Sánchez García y doña María de los Llanos Portero Castillo contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953 resolutoria del concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario, convocado por la Orden ministerial de 9 de febrero del mismo año.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por doña Cristina Carmen Sánchez García y doña María de los Llanos Portero Castillo contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953, resolutoria del concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario, convocado por la Orden ministerial de 9 de febrero del mismo año;

Resultando que en la adjudicación provisional de las vacantes del concurso general de traslados convocado por la Orden ministerial de 9 de febrero último, aprobada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo siguiente, se adjudicó la Escuela mixta de Aljubé (Albacete) a doña Cristina Carmen Sánchez García, y la Escuela unitaria número 1 de Ontur, de la misma provincia, a doña María de los Llanos Portero Castillo;

Resultando que, al elevarse a definitiva dicha adjudicación por la Orden ministerial de 26 de junio último, se eliminó de la relación de vacantes la Escuela mixta de Aljubé, y por ello la señora Sánchez García fué destinada a la Escuela unitaria número 1 de Ontur, quedando sin plaza la señora Portero Castillo;

Resultando que contra esta última Orden ministerial, ambas Maestras interponen el presente recurso de reposición, apoyándose en que la Escuela mixta de Aljubé no debió ser eliminada del concurso, por ser vacante definitiva producida por traslado de su titular, doña Luz Sáenz Núñez, y que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete, al informar los recursos, manifiesta que es cierto que la Escuela de Aljubé es vacante definitiva desde el 31 de agosto de 1952, que, por

un error involuntario de dicha Delegación, al ver las propuestas provisionales, comunicó al Ministerio que procedía excluir del concurso la Escuela de Aljube por no tratarse de vacante definitiva;

Vistas las disposiciones citadas anteriormente y las demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que la eliminación de la vacante de Aljube en la Orden recurrida fue debida a error de la Delegación Administrativa, quien lo rectifica en sus informes; que al no quedar eliminada la ya citada Escuela mixta, corresponde ésta a doña Cristina Sánchez García, y la vacante de Ontur, a doña María de los Llanos Portero Castillo,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Fatou Sánchez-Medina contra Orden ministerial de 9 de octubre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Fatou Sánchez-Medina, contra Orden ministerial de 9 de octubre de 1953;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de octubre de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento del 19), fué convocado concursillo general de traslados en el Magisterio, estableciéndose en su artículo tercero que «no podrán solicitar en los concursillos los Maestros de barrios anejos que obtuvieron Escuela en lo mismos como entidades independientes de censo propio, y sólo lo podrán hacer cuando por anexión a la localidad del barrio o anejo desaparezca como tal entidad independiente del Nomenclátor oficial formado por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1940»;

Resultando que la Maestra nacional doña Carmen Fatou Sánchez-Medina interpone contra la citada Orden ministerial de 9 de octubre de 1953 el presente recurso de reposición, alegando que sirve Escuela en Puente de Vallecas (Madrid), circunscripción que en el Nomenclátor de 1940 aparece como entidad de población independiente de la capital, pero que en el 1950 resulta anexionada a ésta, habiendo desaparecido como localidad independiente; que la recurrente obtuvo su destino cuando éste era entidad de población independiente, resultando, por tanto, incapacidad para acudir al concursillo en solicitud de Escuelas de Madrid, capital, por oponerse a ello expresamente el artículo transcrito, y que este artículo infringe lo dispuesto en el 52 del Estatuto del Magisterio, toda vez que éste, al establecer con carácter general la prohibición de que se trata, habla del «Nomenclátor oficial que rija en la fecha de la Orden de convocatorias», y el Nomenclátor oficial en octubre de 1953 era, según Decreto de 7 de marzo de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16), el de 1950, no el de 1940, al menos en lo que se refiere a las localidades que componen el Ayuntamiento de Madrid, ya que el Nomenclátor correspondiente a éste fué publicado por el Instituto Nacional de Estadística en el «Boletín Oficial» de la provincia del 16 de abril de 1953; por lo que termina solicitando ser admitida al concursillo;

Vistas las disposiciones citadas en la

presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo primero del Decreto de 7 de marzo de 1952 declara oficial el censo de población de 1950, y el artículo tercero establece que «el Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de resultados y clasificaciones del mencionado censo de 1950 y la del Nomenclátor de entidades de población existentes en España en dicha fecha», de lo que se desprende que la publicación del Nomenclátor como requisito de forma determinante de su plena vigencia a todos los efectos que de él hayan de derivarse, queda atribuida en el Decreto al Instituto Nacional de Estadística, por lo que, habiéndose producido tal publicación con anterioridad a la Orden de convocatoria del concursillo, si quiera haya sido en la forma parcial que en defensa de su derecho invoca la recurrente, es obligado acceder a la pretensión por ésta deducida con fundamento en el hecho de la aludida publicación,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Trinidad Alvarez Carballo contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Trinidad Alvarez Carballo contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de junio de 1953;

Resultando que doña Trinidad Alvarez Carballo, Maestra nacional, propietaria de la Escuela Nacional número 1 de Peñausende (Zamora), por Orden de 13 de noviembre de 1952 fué designada para tomar parte en el curso de Puericultura convocado por Orden de la Dirección General de Sanidad de 24 de septiembre del propio año, y asistió al mismo hasta la fecha de su clausura, el 25 de junio de 1953;

Resultando que, durante el mencionado curso, la actual recurrente fué comprendida dentro del apartado C), concepto d), del artículo 94 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, por disposición de la citada Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de noviembre de 1952;

Resultando que, habiendo anunciado que se reintegraría al cargo finalizados sus estudios, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora, ésta consultó a la Dirección General, la cual, por Orden de 2 de junio último, acordó que la interesada no podía incorporarse a la Escuela hasta el 1 de septiembre del año en curso, siendo interpuesto el presente recurso contra dicha resolución;

Vistos la Ley de Educación Primaria, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, durante el tiempo que la recurrente estuvo fuera de la Escuela, se encontraba disfrutando de la licencia que establece el artículo 94 del Estatuto del Magisterio en el concepto d) de su apartado C); que dicha licencia

termina cuando finalicen los estudios que la determinaron;

Considerando que la licencia es una dispensa del desempeño del empleo público, de carácter limitado, que no entraña modificación de la situación administrativa del funcionario; que, una vez extinguida, aparece el derecho de la Administración a exigir al funcionario el desempeño del empleo y también el derecho del funcionario a dicho desempeño con plena posibilidad de ejercicio, puesto que entender otra cosa sería desnaturalizar el concepto mismo de la licencia;

Considerando que la resolución impugnada, al no tener en cuenta lo expuesto, lesiona un derecho administrativo de la recurrente,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Felisa Sola Cebolla contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de agosto de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Felisa Sola Cebolla contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de agosto de 1953;

Resultando que la Maestra Nacional doña Felisa Sola Cebolla fué destinada en 1945 a la localidad de Torres de Berberrellén (Zaragoza) y solicitó de su Ayuntamiento le fuera facilitada la vivienda a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria, lo que, según se consigna en resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de abril de 1953, no se llevó a cabo, habiendo ello determinado que la antedicha Maestra estableciese su domicilio, con conocimiento de la Inspección de Enseñanza Primaria, en Zaragoza, de donde Torres de Berberrellén dista, aproximadamente, dieciocho kilómetros, viéndose obligada, para atender a su función, a desplazarse diariamente de una a otra localidad, lo que, con cierta irregularidad, vino haciendo hasta que en 3 de diciembre de 1952 dirigió a la Inspección un oficio manifestando que, ante las incomodidades que los desplazamientos suponían para ella, suspendía desde esa fecha su actividad docente y quedaba en espera de órdenes, manifestación que dió lugar a la iniciación del expediente gubernativo, resuelto por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de agosto de 1953, impugnada en el presente recurso de alzada, que impuso a la interesada la sanción de suspensión de medio sueldo durante quince días;

Resultando que la Orden impugnada se atiene para la imposición de la sanción a los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el informe que, a la vista de lo que resulta del expediente gubernativo, emitió la Inspección Central de Enseñanza Primaria, el cual, tras de hacer constar que la Maestra expedientada «ha estado pendiente siempre del cumplimiento de su obligación profesional», que, «si bien ha habido falta por parte de la Maestra, su gravedad ha de considerarse notoriamente atenuada en atención a las circunstancias que rodeaban a su actuación profesional, por

no gozar de todos los derechos inherentes a su cargo», añade que la señora Sola «pudo resolver su problema sin recurrir a medios violentos y menos a cumplimiento de sus deberes profesionales», en vista de todo lo cual sugiere que, en vez de la sanción propuesta por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación (traslado de destino y pérdida de los haberes dejados de percibir), se imponga a la expedientada la de suspensión de medio sueldo durante quince días, sugerencia que, según lo antes consignado, fué aceptada por la Orden recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el informe de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, al apartarse de la propuesta de la Comisión Provincial de Educación, en consideración a los motivos que se han transcrito, hace ostensible un expreso deseo de otorgar la consideración debida a los méritos personales y profesionales que concurren en la recurrente (como lo prueba el hecho de haber propuesto una sanción mínima por una falta de tanta trascendencia como es el abandono de destino); pero subraya al mismo tiempo la imposibilidad de admitir que los problemas y dificultades que a un Maestro puedan presentarse sean resueltos por decisión unilateral del interesado, por lo que resulta plenamente ajustado al caso debatido, y, en su consecuencia, procede mantener la resolución impugnada, que, según se ha dicho, se fundamentó en él,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Molina Fernández contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 resolutoria del concurso general de traslados del Magisterio Nacional primario, convocado el 9 de febrero del propio año.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Molina Fernández contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953, resolutoria del concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario convocado el 9 de febrero del propio año;

Resultando que don Francisco Molina Fernández, Maestro Nacional de Cebros (Avila), deseando tomar parte en el concurso general de traslados del Magisterio Nacional convocado el 9 de febrero de 1953, solicitó la Escuela unitaria número 8 de Jaén, en turno de consortes, de que hacía uso por segunda vez, y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo del propio año, que adjudicaba los destinos del mencionado concurso provisionalmente, desestimó dicha petición por entenderla opuesta al párrafo segundo del número 4 de la Orden de convocatoria;

Resultando que, en el plazo de reclamaciones, el interesado elevó la suya por estimar que el citado número 4 de la Orden de convocatoria no le era aplicable en el sentido en que lo hacía la Orden impugnada, puesto que sólo están privados de hacer uso los Maestros Nacionales que se encuentran en sus condiciones del

turno de consortes por segunda vez cuando han sido objeto de una sanción por consecuencia de expediente gubernativo siendo el Maestro sancionado por expediente de depuración;

Resultando que la reclamación fué desestimada por la Orden ministerial de 26 de junio de 1953, contra la que se interpone el presente recurso de reposición, basado en las mismas razones que el interesado exponía en su inicial reclamación;

Vistos el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 28 de marzo de 1953, las Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1952, 25 de mayo y 26 de junio de 1953, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso se reduce a determinar si el párrafo segundo del número 4 de la Orden de convocatoria del concurso, que determina que aquellos Maestros que hubiesen hecho uso del derecho de consortes y hayan sido separados por resoluciones de la Administración pueden solicitar y obtener plaza de nuevo por este turno, excepto cuando el traslado hubiese sido impuesto a consecuencia de expediente gubernativo, abarca también a los Maestros Nacionales sancionados en virtud de un expediente de depuración;

Considerando que si bien el expediente de depuración es de carácter administrativo, sus principios, jurisdicción competente, hechos que lo originan, tienen un especial carácter político, frente a los expedientes disciplinarios, los cuales poseen unos principios, jurisdicción y materia peculiarmente administrativa; que siendo la norma cuyo sentido se discute de carácter restrictivo de los derechos de los administrados debe ser restrictivamente interpretada, por lo que a falta de expresa manifestación legal en contrario es preciso entender que, a efectos del precepto que se interpreta, el expediente de depuración es otro distinto del denominado en sentido estricto expediente gubernativo, en cuya categoría, en dicho estricto sentido, sólo deben incluirse los expedientes disciplinarios.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1954.

RUIZ JIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Muguruza Echevarría contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de abril de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Muguruza Echevarría contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de abril de 1953;

Resultando que don Juan Muguruza Echevarría, Maestro Nacional de la Escuela unitaria de Ormaístegui (Guipúzcoa), el 2 de septiembre de 1952 se dirigió a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, manifestando que desde 1929 disfrutaba de una vivienda que aceptó al tomar posesión de la Escuela, hasta que el Ayuntamiento propietario de la misma, el 1 de junio de 1948, alojó en ella al Destacamento provisional de la Guardia Civil, no habiendo recibido desde esa fecha indemnización municipal por casa-habitación, y solicitando que desde entonces le fuere concedida;

Resultando que el Ayuntamiento interesado, en informe que obra en expediente, manifestó que el señor Muguruza habitó dicha vivienda durante muchos años, hasta que la subarrendó a una familia de la localidad sin permiso de la Corporación, habiendo pasado a vivir a una casa propiedad de la esposa y cobrado rentas por el subarriendo hasta que la familia subarrendataria se trasladó a Villafranca de Oria, momento desde el cual la vivienda quedó deshabitada, siendo destinada luego al alojamiento provisional de la Guardia Civil, con consentimiento del Maestro (extremo éste probado en el expediente);

Resultando que la Inspección Provincial estimó que el reclamante sólo tenía derecho a nueva vivienda o a la indemnización correspondiente desde que cursó su solicitud, y no conformándose aquél con dicha resolución acudió a la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cual, por Orden de 15 de abril último, resolvió en sentido desestimatorio, entendiendo que el Maestro recurrente, al consentir la actuación municipal que dispuso de la vivienda a él facilitada para casa-habitación, había renunciado a su derecho y no podía exigir por ello indemnización alguna.

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el derecho a casa-habitación o a una indemnización subsidiaria es inherente al empleo público de Maestro Nacional, de carácter irrenunciable, pero la percepción por el Maestro de las prestaciones concretas en que dicho derecho se traduce es perfectamente renunciable; que, por ende, hay que entender que la renuncia a la utilización de la vivienda que al recurrente facilitaba el Ayuntamiento de Ormaístegui sólo significa dejación del ejercicio actual de su derecho a casa-habitación;

Considerando que para reactualizar el derecho cuyo ejercicio se renunció es necesaria la instancia formal del interesado reclamando la prestación a que es acreedor, y solamente desde el momento en que el señor Muguruza reclame del Ayuntamiento una vivienda o una indemnización subsidiaria será acreedor a tal pretensión, no olvidando que la Corporación no viene obligada a prestar indemnización sino en el supuesto de no poseer vivienda alguna de su propiedad para Maestros.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso, aunque se reconozca al recurrente su derecho a casa-habitación desde el momento en que la reclame formalmente del Ayuntamiento de Ormaístegui, sin que pueda obligar a éste a prestaciones anteriores a dicha instancia por el mismo concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se transforma en unitaria de niñas la mixta parroquial de San Blas, en San Martín de Salcedo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en unitaria de niñas de la Escuela Nacional Mixta parroquial de San Blas, en San Martín de Salcedo, del Ayuntamiento de Pontevedra, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder

a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere transformada en unitaria de niñas (Parroquial) la Escuela Mixta de igual carácter que con fecha 11 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de julio) fué concedida en San Blas, de San Martín de Salcedo, del Ayuntamiento de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se transforma en unitaria de niños la mixta de Puente de Couto, de San Martín de Salcedo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en unitaria de niños de la Escuela nacional mixta de Puente de Couto, actualmente servida por Maestro, de San Martín de Salcedo, del Ayuntamiento de Pontevedra:

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere transformada en unitaria de niños la Escuela nacional mixta de Puente Couto, en San Martín de Salcedo, del Ayuntamiento de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se dispone distribución del crédito que se indica para calefacción de Escuelas de Artes y Oficios y Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución de la partida global que más abajo se indica;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, capítulo quinto, concepto 3/8, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura una partida global de 150.000 pesetas, con destino a calefacción para diversas Escuelas de Artes y Oficios y Nacional de Artes Gráficas, según distribución que se acordó por Orden ministerial;

Considerando conviene proceder a la distribución del referido crédito con objeto de que los Centros interesados puedan, con la necesaria antelación, adoptar las medidas oportunas para la debida utilización de la cantidad que se les asigna, en la forma que estimen más eficaz a los intereses de la enseñanza.

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuesto en 15 de los corrientes, y fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en 16 de los mismos mes y año,

Este Ministerio ha resuelto que el re-

ferido crédito de 150.000 pesetas, habida cuenta de las condiciones de los Centros y de las localidades donde radican, se distribuyan para los mismos en la cuantía que a continuación se indica:

Escuelas de Artes y Oficios de:

|                            | Pesetas |
|----------------------------|---------|
| Algeciras                  | 2.000   |
| Almería                    | 2.000   |
| Avila                      | 5.000   |
| Baeza                      | 2.000   |
| Barcelona                  | 6.000   |
| Cádiz                      | 2.000   |
| Ciudad Real                | 5.000   |
| Córdoba                    | 2.000   |
| Corella                    | 1.000   |
| Granada                    | 6.000   |
| Guadix                     | 2.000   |
| Huésca                     | 2.000   |
| Ibiza                      | 2.000   |
| Jaén                       | 3.000   |
| Jerez de la Frontera       | 2.000   |
| Logroño                    | 5.000   |
| La Coruña                  | 2.000   |
| Madrid                     | 24.000  |
| Nacional de Artes Gráficas | 3.500   |
| Málaga                     | 2.000   |
| Melilla                    | 2.000   |
| Mondónedo                  | 4.000   |
| Motril                     | 2.000   |
| Murcia                     | 2.000   |
| Oviedo                     | 3.000   |
| Palma de Mallorca          | 2.000   |
| Palencia                   | 5.000   |
| Santa Cruz de Tenerife     | 1.500   |
| Santiago                   | 4.000   |
| Sevilla                    | 4.000   |
| Soria                      | 5.000   |
| Tárrega                    | 1.000   |
| Teruel                     | 5.000   |
| Toledo                     | 8.000   |
| Ubeda                      | 2.000   |
| Valencia                   | 4.000   |
| Valladolid                 | 5.000   |
| Zaragoza                   | 5.000   |

Total ... 150.000

Las anteriores cantidades se librarán «a justificar», en las condiciones que preceptúan las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Bernardo Taboada Ruiz-Capillas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Bernardo Taboada Ruiz-Capillas, de la Escuela del Magisterio de Valladolid.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 5 de marzo último, y en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 32.200 pesetas, don José Bajo Ullibarrí, de la Escuela del Magisterio de Oviedo.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, don Miguel Ortí

Belmonte, de la Escuela del Magisterio de Córdoba.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, don Fernando Aguirre Gato, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya; y

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas don Cristino Antonio Floriano Cumbreño, nombrado en virtud de reingreso Profesor numerario, con destino provisional en la Escuela del Magisterio de Oviedo, no produciéndose corria de escalas en las demás categorías del escalafón por el reingreso del señor Floriano Cumbreño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se habilita un crédito de 10.000 pesetas consignado para premios anuales de la «Fiesta del Libro».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 10.000 pesetas consignado para premios anuales de la «Fiesta del Libro», y visto, igualmente, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 24 de marzo último, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 2 del actual mes de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 10.000 pesetas consignado para premios de los concursos anuales de la «Fiesta del Libro», en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto octavo, del presupuesto de gastos de este Departamento, se habilite para el abono de dichos premios, cantidad que será librada en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de abril de 1954 por la que se nombra vocal representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza, a don Vicente Toro Ortí.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta del Representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Vicente Toro Ortí. Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Zaragoza.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres.: Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se nombra Profesor Ingeniero del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid, a don Gregorio Marin Diezhandino, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor Ingeniero, vacante en el Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de junio de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas estas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Gregorio Marin Diezhandino, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Vistos el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Gregorio Marin Diezhandino Profesor Ingeniero del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid, con la remuneración anual de ocho mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto), del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se anuncia concurso de traslado entre las Sanitarias del Cuerpo Médico Escolar.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Sanitarias del Cuerpo Médico Escolar, producidas con posterioridad a la Orden ministerial de 28 de enero último, por haber solicitado las titulares de las mismas la excedencia voluntaria, que les fué concedida, y existiendo otra no cubierta en la oposición convocada por Orden ministerial de 9 de mayo de 1953, resuelta por Orden ministerial de 22 de marzo de 1954,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 18 de diciembre de 1934, ha resuelto:

1.º Se anuncian a concurso de traslado entre las Sanitarias del Cuerpo Médico Escolar, con destino en propiedad, las siguientes vacantes:

Dos, en Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

Una, en Las Palmas de Gran Canaria, con igual sueldo o gratificación.

2.º Las que deseen tomar parte en el

concurso elevarán instancia a este Departamento solicitando, por el orden que preferan, las vacantes, haciendo constar la fecha de su ingreso en el Cuerpo, el número que obtuvieron en la oposición que aprobaron y fecha de esta y el tiempo de servicios efectivos prestados.

3.º Las instancias se presentarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el Servicio Médico Escolar en que presten sus servicios o, en su defecto, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, quienes las remitirán, con su informe, en el plazo de cinco días siguientes a aquel en que expire el de presentación, a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas).

4.º Las vacantes se proveerán por el mayor tiempo de servicios efectivos prestados en propiedad como Sanitaria, y, en caso de igualdad, por el número de orden de aprobadas de su oposición. Si se tratase de oposiciones distintas, con igual tiempo de servicios efectivos, por mayor antigüedad de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se aplaza hasta el próximo curso escolar la aplicación de los cuestionarios para las «pruebas finales» y «examen de conjunto» de la carrera del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Solicitado por algunas Escuelas del Magisterio el aplazamiento de la aplicación de los cuestionarios para las «pruebas finales» y el «examen de conjunto» de la carrera del Magisterio, aprobados por Orden ministerial de 22 de febrero último, hasta la iniciación del próximo curso escolar por haberse preparado los alumnos a base de los cuestionarios anteriores,

Este Ministerio ha resuelto aplazar, por este curso académico, la aplicación de los cuestionarios publicados por Orden ministerial de 22 de febrero último para las «pruebas finales» de la carrera del Magisterio de los alumnos de las Escuelas del Magisterio oficiales y para el «examen de conjunto» de los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia y de las privadas.

En las convocatorias del actual curso académico seguirán rigiendo los cuestionarios anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se resuelve el concurso para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesores de medio servicio, vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de dos pla-

zas de Profesores de Medio servicio, vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque (Madrid);

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de junio de 1953;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas estas, elevó propuesta de una de las plazas a favor de don Manuel Tovar Delgado, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a don Manuel Tovar Delgado Profesor de Medio servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque (Madrid), con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

2.º Declarar desierta la segunda vacante, debiendo procederse a anunciar un nuevo concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar al Profesor titular del Ciclo de «Ciencias de la Naturaleza», del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de «Ciencias de la Naturaleza», del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino;

Teniendo en cuenta el informe del Patronato Provincial respectivo, y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de mayo de 1954 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio, a don Antonio Moreno Quesada.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rdvmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Almería,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Vélez-Rubio a don Antonio Moreno Quesada.  
2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Almería, el día 1 de octubre de 1954, en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de mayo de 1954 por la que se fija la terminación del curso lectivo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: El artículo 39 del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, aprobado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1953, establece que la terminación del curso lectivo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional tendrá lugar el 15 de junio, como excepción al principio señalado en la norma primera de la Orden de 17 de julio de 1953.

Sin embargo, como se expresa en la última disposición citada, la conveniencia de unificar las fechas de vacaciones escolares en los establecimientos docentes, aconseja que los Centros de Enseñanza Media y Profesional se acojan al régimen general establecido, por cuyo motivo este Ministerio ha dispuesto que el curso lectivo de los mismos termine el día 31 de mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de diciembre de 1953 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca don José Ordinas Homar.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 17 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca don José Ordinas Homar,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor Ordinas Homar en la indicada

fecha con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 7 de los corrientes don Alfredo de los Cobos Rubio, Catedrático numerario de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al señor De los Cobos Rubio la excedencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe, en 2 de enero del año en curso, don Alfonso Bullón de Mendoza, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al señor Bullón de Mendoza la excedencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe, en 1 de enero del año en curso, don Fulgencio Egea Abelenda, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al señor Egea Abelenda la excedencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de enero de 1954 por la que se dispone que don Manuel López-Soldado Rico pase a la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva don Manuel López-Soldado Rico, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la situación de excedencia que determina el Decreto de 25 de noviembre de 1940, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado funcionario pase a la situación de excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, prevista en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo a la Profesora doña Trinidad Valcárces Pestaña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terma del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo a la Profesora doña Trinidad Valcárces Pestaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1954.—Por delegación, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo a la Profesora doña María de los Angeles Alvarez Gago.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terma del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo a la Profesora doña María de los Angeles Alvarez Gago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1954.—Por delegación, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

| Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS                       | Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS                     |
|-----------------|------------------------|--|-----------------|------------------------|--|
| <b>MAESTROS</b> |                        |  |                 |                        |  |
| 4.408           | 21.518                 | D. Rafael Arranz Bustamante.             | 4.489           | 21.612                 | D. Angel León Antolino.                |
| 4.409           | 21.519                 | D. Julio Gordón Pérez.                   | 4.490           | 21.613                 | D. Antonio Bureu Vinade.               |
| 4.410           | 21.520                 | D. Rafael Serna Nuñez.                   | 4.491           | 21.616                 | D. Francisco Caballero Chumilla.       |
| 4.411           | 21.521                 | D. Vicente Calleja Alvarez.              | 4.492           | 21.617                 | D. José Negrin Viñas.                  |
| 4.412           | 21.522                 | D. Fabio Arias Calzado.                  | 4.493           | 21.618                 | D. Francisco Pérez Alonso.             |
| 4.413           | 21.523                 | D. Daniel Muñoz Martínez.                | 4.494           | 21.619                 | D. Dionisio Moto Guirao.               |
| 4.414           | 21.524                 | D. Aquilino García López.                | 4.495           | 21.622                 | D. Antonio González Rodríguez.         |
| 4.415           | 21.527                 | D. Juan Antonio Ruiz Piñero.             | 4.496           | 21.623                 | D. Emilio Gordillo Palop.              |
| 4.416           | 21.528                 | D. Manuel García Ruiz.                   | 4.497           | 21.624                 | D. Abilio Dominguez García.            |
| 4.417           | 21.529                 | D. Cayetano Varela Montenegro            | 4.498           | 21.625                 | D. Manuel Amigo Molina.                |
| 4.418           | 21.530                 | D. Sigerico Cordero de la Higuera.       | 4.499           | 21.626                 | D. Mauricio Gomez Leal.                |
| 4.419           | 21.431 bis             | D. José Pascual Sánchez.                 | 4.500           | 21.627                 | D. Domingo Muñoz García.               |
| 4.420           | 21.532                 | D. Esteban Probanza Calvo.               | 4.501           | 21.628                 | D. Alberto Mas Usó.                    |
| 4.421           | 21.533                 | D. Manuel Colera Ballester.              | 4.502           | 21.629                 | D. Manuel López de Murga Montoya.      |
| 4.422           | 21.534                 | D. Joaquín Velayos Jiménez.              | 4.503           | 21.631                 | D. José Parrondo Parrondo.             |
| 4.423           | 21.535                 | D. Manuel Méndez Sánchez.                | 4.504           | 21.632                 | D. Valentín García de Prado.           |
| 4.424           | 21.536                 | D. Juan Fernández Sanz.                  | 4.505           | 21.633                 | D. Desiderio Velasco Velasco.          |
| 4.425           | 21.537                 | D. Adolfo Hernández Pedro.               | 4.506           | 21.634                 | D. José Plácido Fernández Carro.       |
| 4.426           | 21.538                 | D. Marcelo Martínez Simancas.            | 4.507           | 21.635                 | D. Antonio Otero Pérez.                |
| 4.427           | 21.539                 | D. Francisco García Torres.              | 4.508           | 21.637                 | D. Angel Vega Gallego.                 |
| 4.428           | 21.541                 | D. Federico Gómez de Mercado y Dávila.   | 4.509           | 21.638                 | D. Ramón Caminal Feus.                 |
| 4.429           | 21.542                 | D. Juan Junher Sala.                     | 4.510           | 21.639                 | D. Angel Montero Martín.               |
| 4.430           | 21.543                 | D. Juan Ferrer Massonet.                 | 4.511           | 21.642                 | D. Sebastián Rodríguez Vadillo.        |
| 4.431           | 21.544                 | D. José Gomis Lledó.                     | 4.512           | 21.643                 | D. Vicente Bernal Gil.                 |
| 4.432           | 21.545                 | D. Juan Bautista Albiol Ayet.            | 4.513           | 21.645                 | D. Manuel Fernández Díaz.              |
| 4.433           | 21.546                 | D. Serafín Molina Pérez.                 | 4.514           | 21.646                 | D. Justo Daza Calagues.                |
| 4.434           | 21.548                 | D. Manuel Riveiro Pérez.                 | 4.515           | 21.647                 | D. José Rodríguez Pérez.               |
| 4.435           | 21.549                 | D. Rafael Primo Zaragoza.                | 4.516           | 21.648                 | D. Luis Esmoris Caramés.               |
| 4.436           | 21.550                 | D. Avelino Donato Juliá.                 | 4.517           | 21.649                 | D. Nicolás Sánchez Viezma Aparicio.    |
| 4.437           | 21.551                 | D. Emilio Badillo Serra.                 | 4.518           | 21.650                 | D. José Suárez Ponce.                  |
| 4.438           | 21.552                 | D. Juan José Marmolejo García.           | 4.519           | 21.652                 | D. Vicente Gaudencio Fdez Hernández.   |
| 4.439           | 21.553                 | D. Benito Flores Millán.                 | 4.520           | 21.653                 | D. Dámaso Espinosa García Serrano.     |
| 4.440           | 21.554                 | D. Alfonso Lado de Pomiano.              | 4.521           | 21.654                 | D. Juan Vallés Bori.                   |
| 4.441           | 21.555                 | D. Juan Cañadas López.                   | 4.522           | 21.655                 | D. Antonio Herrero Antolín.            |
| 4.442           | 21.555 bis             | D. Enrique del Pino Nieto.               | 4.523           | 21.656                 | D. Francisco Saturnino Gómez Martínez. |
| 4.443           | 21.557                 | D. Manuel Torres Linares.                | 4.524           | 21.657                 | D. Ignacio Sobrón Cordon.              |
| 4.444           | 21.558                 | D. Alfonso González Rodríguez.           | 4.525           | 21.658                 | D. Andrés Bravo Izquierdo.             |
| 4.445           | 21.559                 | D. Juan C. Orefresa Diaz.                | 4.526           | 21.659                 | D. Antonio Poch Galcerán.              |
| 4.446           | 21.560                 | D. José Lorenzo Avifioa.                 | 4.427           | 21.660                 | D. Antonio Espeso Saiz.                |
| 4.447           | 21.561                 | D. Félix Noval Villegas.                 | 4.528           | 21.661 bis             | D. Heliodoro Delgado García.           |
| 4.448           | 21.563                 | D. Juan Maria Aparicio Armengol.         | 4.529           | 21.662                 | D. José Fernández Palomo.              |
| 4.449           | 21.564 bis             | D. Manuel Piñeiro Groba.                 | 4.530           | 21.663                 | D. Juan Plana Sala.                    |
| 4.450           | 21.565                 | D. Avelino Nieto Fernández.              | 4.531           | 21.664                 | D. Emilio Muñoz Pérez.                 |
| 4.451           | 21.566                 | D. Matías Bonfort Giné.                  | 4.532           | 21.665                 | D. Fernando Gañán Martín.              |
| 4.452           | 21.567                 | D. Pedro David Leo Bonilla.              | 4.533           | 21.666                 | D. Miguel Cisneros Pinilla.            |
| 4.453           | 21.569                 | D. Domingo García Santos.                | 4.534           | 21.667                 | D. Germán Palacios Rico.               |
| 4.454           | 21.572 bis             | D. Manuel Contreras Palma.               | 4.535           | 21.668                 | D. Fernando Pérez Alejos.              |
| 4.455           | 21.574                 | D. Saturnino Checa Campos.               | 4.536           | 21.669                 | D. Antonio Iborra Lledó.               |
| 4.456           | 21.574 bis             | D. Enrique Sancho Ventura.               | 4.537           | 21.670                 | D. Lino Gómez Laso.                    |
| 4.457           | 21.575                 | D. Luis Iglesias de Souza.               | 4.538           | 21.671                 | D. Agapito Pedro Castelllet Vallejo.   |
| 4.458           | 21.575 bis             | D. Rafael López García Triviños.         | 4.539           | 21.672                 | D. Matías Lorenzo Amador.              |
| 4.459           | 21.576                 | D. José Espinosa Cuenca.                 | 4.540           | 21.673                 | D. Gabriel González González.          |
| 4.460           | 21.577                 | D. Francisco Quiralte Romero.            | 4.541           | 21.673 bis             | D. Fernando Vélez Bajo.                |
| 4.461           | 21.578                 | D. Florencio García Carrasco.            | 4.542           | 21.674                 | D. Manuel Aguilar Abad.                |
| 4.462           | 21.579                 | D. Rufino Alvarez Meana.                 | 4.543           | 21.675                 | D. Leandro Martínez Onecha.            |
| 4.463           | 21.580                 | D. Pablo Miguel de Andrés Yruretagoyena. | 4.544           | 21.676                 | D. Salvador Marcella Ramón.            |
| 4.464           | 21.581                 | D. Javier Vicente Cuadrillero.           | 4.545           | 21.677                 | D. Rafael Azuar Carmen.                |
| 4.465           | 21.582                 | D. José Escolano López Montenegro.       | 4.546           | 21.678                 | D. Tomás Calleja Guijarro.             |
| 4.466           | 21.583                 | D. José Antonio de la Loma Hernández.    | 4.547           | 21.679                 | D. Lucas Pérez Velázquez.              |
| 4.467           | 21.586                 | D. Juan José Viruela Carreres.           | 4.548           | 21.680                 | D. Antonio Serrano Fernández.          |
| 4.468           | 21.586 bis             | D. Antonio Moreira Filloy.               | 4.549           | 21.681                 | D. Vidal Caballero Martínez.           |
| 4.469           | 21.587                 | D. Antonio Olmedo Esteve.                | 4.550           | 21.682                 | D. Armando Fernández Benito.           |
| 4.470           | 21.588                 | D. Fidel Córdoba Nevado.                 | 4.551           | 21.683                 | D. José Carrión Grau.                  |
| 4.471           | 21.590                 | D. Vicente Bonil Teruel.                 | 4.552           | 21.684                 | D. Gabino Aramburu Eransu.             |
| 4.472           | 21.591                 | D. Francisco Falomir Quintana.           | 4.553           | 21.685                 | D. Pedro Sudón Rivero.                 |
| 4.473           | 21.593                 | D. José Eugenio Sarinena Romeo.          | 4.554           | 21.687                 | D. Emilio García Sebastián.            |
| 4.474           | 21.595                 | D. Francisco García Carrasco.            | 4.555           | 21.690                 | D. Angel Fernández Garrote.            |
| 4.475           | 21.596                 | D. Alejo Martínez Rebollo.               | 4.556           | 21.691                 | D. Ramiro Gil Freire.                  |
| 4.476           | 21.597                 | D. Manuel Siles Artes.                   | 4.557           | 21.692                 | D. José Manuel Armesto Martínez.       |
| 4.477           | 21.599                 | D. Jorge Joaquín Muñoz Vera.             | 4.558           | 21.693                 | D. Antonio Baranda Marín.              |
| 4.478           | 21.600                 | D. Enrique Sanz Ollacarizqueta.          | 4.559           | 21.693 bis             | D. Manuel González Casado.             |
| 4.479           | 21.601                 | D. Generoso Pérez de Juan.               | 4.560           | 21.694                 | D. José Antonio Martín Velasco.        |
| 4.480           | 21.604                 | D. Fernando Miranda Blanco.              | 4.561           | 21.695                 | D. Carmelo Sainz Beltrán Heredia.      |
| 4.481           | 21.605                 | D. Diego Salcedo Villalba.               | 4.562           | 21.697                 | D. Andrés Rodríguez Cerrato.           |
| 4.482           | 21.605 bis             | D. Ezequiel Martín Azuaga.               | 4.563           | 21.698                 | D. Alejandro Carazo Romero.            |
| 4.483           | 21.606                 | D. Nicolás Gómez de Enterría Gutiérrez.  | 4.564           | 21.699                 | D. José Fernández González.            |
| 4.484           | 21.607                 | D. Joaquín González de Quevedo.          | 4.565           | 21.701                 | D. Luis Casanovas Marqués.             |
| 4.485           | 21.608                 | D. Feliciano Garrido Cortezón.           | 4.566           | 21.702                 | D. Manuel José Alvarez López.          |
| 4.486           | 21.609                 | D. Alejandro Ortiz Navacerrada.          | 4.567           | 21.703                 | D. Elias Casado de Abajo.              |
| 4.487           | 21.610                 | D. Pedro Angel Pina Artceaga.            | 4.568           | 21.705                 | D. José Antonio Felpeto García.        |
| 4.488           | 21.611                 | D. José Maria Ferrer Serra.              | 4.569           | 21.706                 | D. Angel Viribay Ochoa de Azpuru.      |
|                 |                        |  | 4.570           | 21.707                 | D. Antonio Prieto García.              |
|                 |                        |  | 4.571           | 21.708                 | D. Angel Campano Florido.              |

| Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS                              | Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS                             |
|-----------------|------------------------|---|-----------------|------------------------|--|
| 4.572           | 21.709                 | D. Justo de la Fuente Gallego.                  | 4.659           | 21.923 bis             | D. Santos Moro González.                       |
| 4.573           | 21.710                 | D. José Ferro Cortés.                           | 4.660           | 21.824                 | D. Ricardo González Escolano López Montenegro. |
| 4.574           | 21.711                 | D. Pedro Viruela Carreres.                      | 4.661           | 21.827                 | D. Abilio Pérez Díaz de Baldeón.               |
| 4.575           | 21.712                 | D. Agustín Cortés Rueda.                        | 4.662           | 21.829                 | D. Pablo Sanz Moreno.                          |
| 4.576           | 21.713                 | D. Valentín Vázquez Vázquez.                    | 4.663           | 21.830                 | D. José Rodríguez García.                      |
| 4.577           | 21.714                 | D. José Luis Albendea Gómez de Aranda           | 4.664           | 21.831                 | D. Eduardo González de Heredia y Pedruzo.      |
| 4.578           | 21.715                 | D. Julián Ugalde Armentia.                      | 4.665           | 21.833                 | D. Antonio Navarro Ramos.                      |
| 4.579           | 21.716                 | D. José Antonio Villanueva Graclantiparaluceta. | 4.666           | 21.834                 | D. Manuel Moreno Jiménez.                      |
| 4.580           | 21.717                 | D. Fortunato Ameave Santamaría.                 | 4.667           | 21.835                 | D. Lucio Sánchez López.                        |
| 4.581           | 21.720                 | D. Carmelo Leza Moreno.                         | 4.668           | 21.835 bis             | D. José María Mallafre Prat.                   |
| 4.582           | 21.721                 | D. José Luis Gil Martínez.                      | 4.669           | 21.836                 | D. Juan Arturo Tena Miralles.                  |
| 4.583           | 21.722                 | D. Diósgo Alvarez García.                       | 4.670           | 21.838                 | D. Celso Diego Somoano.                        |
| 4.584           | 21.725                 | D. Juan José González Almoudarain.              | 4.671           | 21.842                 | D. Rafael Escorza Camacho.                     |
| 4.585           | 21.726                 | D. Luis Paniagua Panadero.                      | 4.672           | 21.844                 | D. José Alcázar Carmona.                       |
| 4.586           | 21.728                 | D. Santiago Torre Manterola.                    | 4.673           | 21.846                 | D. Juan José Lezama Pérez de Landezábal.       |
| 4.587           | 21.730                 | D. Luis Monje Ciruelo.                          | 4.674           | 21.847                 | D. Luis Pérez Abenza.                          |
| 4.588           | 21.732                 | D. Israel Mesa Mesa.                            | 4.675           | 21.848                 | D. Santiago Hernández Martín.                  |
| 4.589           | 21.732 bis             | D. Serafín Senoseaín Orte.                      | 4.676           | 21.849                 | D. Elias Ollero Pinero.                        |
| 4.590           | 21.733                 | D. Emilio E. González Fernández.                | 4.677           | 21.851                 | D. Aniceto Virgilio Cabrera Medina.            |
| 4.591           | 21.734                 | D. Inocencio Díaz Ruiz.                         | 4.678           | 21.852                 | D. José Leiva García.                          |
| 4.592           | 21.736                 | D. Sebastián Granados Suárez.                   | 4.679           | 21.854                 | D. Juan Bautista Calatayud Belda.              |
| 4.593           | 21.738                 | D. Juan Oliver Pérez.                           | 4.680           | 21.855                 | D. Andrés Martín Revenga.                      |
| 4.594           | 21.739                 | D. Manuel Olmo López.                           | 4.681           | 21.856                 | D. Evencio Angel Perezagua y Gil.              |
| 4.595           | 21.740                 | D. Juan Azor Garrido.                           | 4.682           | 21.857                 | D. Eugenio Zorrilla Castresana.                |
| 4.596           | 21.741                 | D. Matías Hernández Martín.                     | 4.683           | 21.859                 | D. Dionisio Vigil Abad.                        |
| 4.597           | 21.742                 | D. Epifanio Gofí Garriz.                        | 4.684           | 21.860                 | D. Teófilo Guerrero Villalba.                  |
| 4.598           | 21.743                 | D. José Manzano y Manzano.                      | 4.685           | 21.861                 | D. Angel Gómez Burgos.                         |
| 4.599           | 21.744                 | D. Feliciano Sánchez Marin Paniagua.            | 4.686           | 21.862                 | D. Teodoro Eugenio García Moraga.              |
| 4.600           | 21.745 bis             | D. Manuel Rodríguez Américo.                    | 4.687           | 21.863                 | D. Rafael Armeda Montua.                       |
| 4.601           | 21.746                 | D. Ramón Iturria Gofí.                          | 4.688           | 21.864                 | D. José María Armangué Fabrè.                  |
| 4.602           | 21.747                 | D. Angel González Arcos.                        | 4.689           | 21.866                 | D. Angel Casvarejo Sánchez.                    |
| 4.603           | 21.748                 | D. Miguel Romero Gavara.                        | 4.690           | 21.867                 | D. Benedicto Jiménez Martín.                   |
| 4.604           | 21.749                 | D. Martín Arratibel Dorronsoro.                 | 4.691           | 21.869                 | D. Juan Higinio Díaz Ordóñez.                  |
| 4.605           | 21.750                 | D. Angel Escalada Patiño.                       | 4.692           | 21.870                 | D. Antonio Jiménez Llerena.                    |
| 4.606           | 21.751                 | D. Jaime Floó Solá.                             | 4.693           | 21.871                 | D. José de la Cruz Martínez.                   |
| 4.607           | 21.752                 | D. José Pulido Domínguez.                       | 4.694           | 21.872                 | D. Bernardo Planas Barceló.                    |
| 4.608           | 21.753                 | D. Miguel Santiago Grande.                      | 4.695           | 21.874                 | D. Luis González-Calero y Esteve.              |
| 4.609           | 21.754                 | D. Hilario Bernal Encinas.                      | 4.696           | 21.875                 | D. José Barquín Ciganda.                       |
| 4.610           | 21.756                 | D. Ramón Guardiola Rovira.                      | 4.697           | 21.876                 | D. Félix Moreno Pérez.                         |
| 4.611           | 21.758                 | D. Agustín Moret Mont.                          | 4.698           | 21.877                 | D. Daniel Pato Movilla.                        |
| 4.612           | 21.759                 | D. Isaac Villalba Toca.                         | 4.699           | 21.878                 | D. Ubaldo Abad Villar.                         |
| 4.613           | 21.760                 | D. Francisco B. García López.                   | 4.700           | 21.879                 | D. Tomás López Murga.                          |
| 4.614           | 21.761                 | D. José Muñoz Román.                            | 4.701           | 21.880                 | D. Rafael Martínez Segura.                     |
| 4.615           | 21.762                 | D. Manuel Acero Lillo.                          | 4.702           | 21.881                 | D. Amador Lorente Ruiz.                        |
| 4.616           | 21.763                 | D. Angel Moracho Alava.                         | 4.703           | 21.882                 | D. Digno Martínez Sáez.                        |
| 4.617           | 21.764                 | D. David Musitu Martínez.                       | 4.704           | 21.883                 | D. Joaquín Olcoz Aznares.                      |
| 4.618           | 21.765                 | D. Angel Trapieyo del Fuelleo.                  | 4.705           | 21.884                 | D. Manuel Cándido Alonso Alonso.               |
| 4.619           | 21.766                 | D. Benito Carreras Cervigón.                    | 4.706           | 21.885                 | D. Amador Cañabate Maurandi.                   |
| 4.620           | 21.767                 | D. Antonio Porcel Seoane.                       | 4.707           | 21.886                 | D. Pascual Cruchaga Lacasia.                   |
| 4.621           | 21.768                 | D. Vicente Méndez Pérez.                        | 4.708           | 21.887                 | D. José Barrio de la Vega.                     |
| 4.622           | 21.769                 | D. José Uzo Cheza.                              | 4.709           | 21.889                 | D. Justo León Lago.                            |
| 4.623           | 21.771                 | D. Angel Martín Monreal.                        | 4.710           | 21.890                 | D. Esteban Pérez Serrano.                      |
| 4.624           | 21.773                 | D. Vicente Puestes Pastor.                      | 4.711           | 21.891                 | D. Victor Rodríguez Reguera.                   |
| 4.625           | 21.776                 | D. Félix Amador Blanco.                         | 4.712           | 21.892                 | D. Francisco Alarcón Vázquez.                  |
| 4.626           | 21.777                 | D. José Godillo Palop.                          | 4.713           | 21.893                 | D. Victor Martínez de Albéniz Ruiz.            |
| 4.627           | 21.779                 | D. Manuel López Aguilar.                        | 4.714           | 21.894                 | D. Dimas Pablo Sánchez Plaza.                  |
| 4.628           | 21.781                 | D. Manuel Rodríguez Martínez.                   | 4.715           | 21.895                 | D. José María Galledo Martín.                  |
| 4.629           | 21.782                 | D. Felipe de la Cruz Morales.                   | 4.716           | 21.896                 | D. Rufino Vara Martínez.                       |
| 4.630           | 21.783                 | D. Francisco Arias Espinosa.                    | 4.717           | 21.897                 | D. Ignacio Fernández Alvarez.                  |
| 4.631           | 21.784                 | D. Pablo Bello Martín.                          | 4.718           | 21.898                 | D. Juan de Dios García Abellán.                |
| 4.632           | 21.785                 | D. José María Lozano Casablanca.                | 4.719           | 21.899                 | D. César García de Vicuña y Gámir.             |
| 4.633           | 21.786                 | D. Justo Caridad Arias.                         | 4.720           | 21.900                 | D. Domingo Méndez Martínez.                    |
| 4.634           | 21.787                 | D. Florencio Cuesta Herrera.                    | 4.721           | 21.901                 | D. Juan Acuña Barreiro.                        |
| 4.635           | 21.788                 | D. José Andión Rajoy.                           | 4.722           | 21.902                 | D. Gregorio López Hombrados.                   |
| 4.636           | 21.791                 | D. Gerardo Alvarez Platero.                     | 4.723           | 21.903                 | D. Tomás Hurtado Alvaro.                       |
| 4.637           | 21.792                 | D. Demetrio Quesada Gordo.                      | 4.724           | 21.904                 | D. Pedro García Bellón.                        |
| 4.638           | 21.795                 | D. José Martínez Godoy.                         | 4.725           | 21.905                 | D. José Gallego López Palomo.                  |
| 4.639           | 21.796                 | D. Jesús Raimundo Calleja Gómez.                | 4.726           | 21.906                 | D. Narciso Masferrer Buxó.                     |
| 4.640           | 21.798                 | D. Cesáreo Herrero Salgado.                     | 4.727           | 21.907                 | D. Manuel López Bea.                           |
| 4.641           | 21.791                 | D. Luis Antonio Hernández Corbea.               | 4.728           | 21.908 bis             | D. Félix de Pedraza Estévez.                   |
| 4.642           | 21.801                 | D. Antonio Ramos Campos.                        | 4.729           | 21.909                 | D. Lorenzo Mayer Méndez.                       |
| 4.643           | 21.802                 | D. Rafael Pato Movilla.                         | 4.730           | 21.911                 | D. Manuel García Andújar.                      |
| 4.644           | 21.804                 | D. José Martín Maestro.                         | 4.731           | 21.912                 | D. Juan Serra Batlle.                          |
| 4.645           | 21.805                 | D. Honorio Crespo Muro.                         | 4.732           | 21.913                 | D. Tomás Cerda Roldán.                         |
| 4.646           | 21.806                 | D. Bartolomé Navas Noguera.                     | 4.733           | 21.914                 | D. José María Gracia Herrero.                  |
| 4.647           | 21.807                 | D. Antonio Alvarez Pérez.                       | 4.734           | 21.915                 | D. Esteban Alvarez Ramos.                      |
| 4.648           | 21.808                 | D. Evaristo Rodriguez Ramón.                    | 4.735           | 21.916                 | D. Félix Soria Córdoba.                        |
| 4.649           | 21.809                 | D. Baldomero Timón González.                    | 4.736           | 21.917                 | D. Jesús A. Pellicer Valero.                   |
| 4.650           | 21.810                 | D. Martín Alvaro Velasco.                       | 4.737           | 21.918                 | D. Gregorio Ruiz Correa.                       |
| 4.651           | 21.811                 | D. Primitivo Gutiérrez Jaén.                    | 4.738           | 21.919                 | D. Jesús Solá López.                           |
| 4.652           | 21.812                 | D. Felipe Garmendia Mutiñoa.                    | 4.739           | 21.920                 | D. Enrique Arnándiz Núñez.                     |
| 4.653           | 21.814                 | D. Jesús Celadá Illana.                         | 4.740           | 21.921                 | D. José María Villamil Carnero.                |
| 4.654           | 21.816                 | D. Angel Julio Alvarez Martín.                  | 4.741           | 21.922                 | D. Manuel Paredes Callejón.                    |
| 4.655           | 21.817                 | D. Honorio González Casillas.                   | 4.742           | 21.923                 | D. Alfonso Marín Albendea.                     |
| 4.656           | 21.820                 | D. Ramón Sánchez Tovar.                         |                 |                        |  |
| 4.657           | 21.822                 | D. Baltasar de la Mata Nieto.                   |                 |                        |  |
| 4.658           | 21.823                 | D. Ricardo J. García Soldevilla.                |                 |                        |  |

(Continuará.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se abre concurso entre las Sociedades o particulares españoles para instalar en las Vegas Bajas del Guadiana (con exclusión del término de Montijo) una fábrica de ladrillos y tejas.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de mayo de 1953 se resolvió el concurso convocado por la de 30 de septiembre de 1952, para la instalación de dos fábricas de ladrillos y tejas en las Vegas Bajas del Guadiana, de conformidad con lo previsto en el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz.

No habiendo sido llevada a efecto la instalación de la fábrica en La Garrovilla y caducada la autorización correspondiente, se hace preciso convocar un nuevo concurso para la instalación de la mencionada fábrica.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por el Ministerio de Industria se abre un concurso entre las entidades o particulares españoles que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden, para instalar en las Vegas Bajas del Guadiana (con exclusión del término de Montijo) una fábrica de ladrillos y tejas.

Segundo. La capacidad de producción de esta fábrica será como mínimo de 8.000.000 de piezas al año.

Tercero. Como estímulos a la iniciativa privada dispondrá el particular o Empresa concesionaria de los siguientes beneficios:

a) Derechos a la expropiación forzosa de terrenos para instalación de la fábrica y servicios en los casos y circunstancias detallados en el artículo sexto del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional.

b) Preferencia en el suministro de materiales para la construcción de la fábrica.

Cuarto. En el plazo no superior a tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los interesados presentarán en la Dirección General de Industria original y cinco copias de un anteproyecto suficientemente detallado, en el que figurarán, con la posible aproximación, los siguientes datos:

a) Memoria descriptiva con los planos correspondientes y presupuestos, tanto de los edificios como de las diversas instalaciones, haciendo constar el lugar de su emplazamiento, superficie necesaria para la instalación de la fábrica y servicios, distancia a la cantera, calidad de la arcilla y transporte.

b) Primeras materias precisas y cantidad de combustible a emplear.

c) Descripción del proceso de fabricación, indicando los sistemas adoptados para la cocción, fabricación y secado.

d) Servicios y suministros auxiliares precisos: energía eléctrica y otros.

e) Relación de materiales exigidos para la construcción de la fábrica y ritmo de su empleo.

f) Relación detallada y valorada de la maquinaria y accesorios.

g) Programa del desarrollo de trabajos en función del tiempo y plazo previsto para la entrada en actividad de la fábrica.

h) Capital que se destina a la industria y su financiación.

j) Estudio económico.

k) Exposición de cualquier circunstancia que pueda aducir en apoyo de su petición.

Quinto. Recibidas las proposiciones presentadas en tiempo hábil, la Direc-

ción General de Industria, previo los oportunos informes, entre los que figurará con carácter preceptivo el de la Comisión Permanente de la Dirección del Plan a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 7 de abril de 1952, elevará a mi Autoridad su informe y propuesta. En el caso de que alguna de las proposiciones pudiera ser aceptada si en ella se introdujesen determinadas modificaciones, se comunicará en este sentido a los interesados para que expresen su aceptación o disconformidad, adoptándose la resolución definitiva por Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de mayo de 1954 por la que se modifica el artículo séptimo de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 2 de noviembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, en sesión de 26 de marzo de 1954, a propuesta de la Dirección del mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se rectifica el artículo séptimo de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1953 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1954-55, que deberá quedar redactado en la forma siguiente:

«Art. 7.º Queda autorizado el cultivo del tabaco en las provincias incluidas en las zonas que a continuación se detallan:

*Zona primera.*—Comprende las provincias de Cáceres, Córdoba, Huelva y Sevilla.

*Zona segunda.*—Almería, Granada, Jaén y Málaga.

*Zona tercera.*—Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Valencia, y de Baleares, la isla de Mallorca.

*Zona cuarta.*—Parte occidental de la provincia de Cáceres, limitada al Norte, por la provincia de Salamanca; al Este, por la divisoria de los términos municipales de Cuacos y Aldeanueva de la Vera; al Sur, por los cauces de los ríos Tíetar y Tajo.

Dependerán también de esta zona los términos del Sur, de la provincia de Salamanca, en los que la Dirección del Servicio estime oportuno realizar ensayos, por presentar sus tabacos características análogas a los extremeños.

*Zona quinta.*—Alava, Burgos (vertiente cantábrica), Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Zaragoza.

*Zona sexta.*—Asturias, León, Santander, Zamora, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

*Zona séptima.*—La provincia de Badajoz y los términos de la de Cáceres situados al Sur del cauce del río Tajo y al Oeste de la carretera Garrovillas-Cáceres-Trujillo-Zorita-Madrigalejo.

*Zona octava.*—Resto de la provincia de Cáceres, Avila y parte occidental de la de Toledo.

*Zona novena.*—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.

Las localidades situadas sobre los mismos límites señalados quedarán incluidas en una u otra zona, según acuerde la Dirección del Servicio, de conformidad

con la situación de las fincas autorizadas para el cultivo dentro de su respectivo término municipal.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de abril de 1954 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes que se relacionan.

Se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo legislado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales serán provistos, precisamente por la Dirección General de Aviación Civil, de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en dicha Dirección General (Ministerio del Aire, plaza de la Moncloa), en la fecha que se les indique al remitirles el pasaporte.

Una vez presentados, sufrirán reconocimiento médico, siendo pasaportados los «aptos» a las Escuelas de Vuelo sin Motor, y los no «aptos», a su procedencia.

### ALUMNOS

Capitán de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio González-Betes Fierro.

Capitán Médico de Aviación don Marcelo Carreras Matas.

Teniente de Infantería don Antonio Calvo Carral.

Teniente de Infantería don Luis Arribas San Vicente

Brigada de Aviación (S. T.) don Palmiro J. Alamo Martín.

Cabo primero de Aviación don Felipe Cánaves Serra.

Cabo primero de Aviación don José Tolsa Gómez.

### Alumnos:

Juan Manuel Mejuto Fernández.

Juan Manuel Rodríguez González.

Angel Arias Gómez.

José Requena Sedra.

Pedro Vázquez Canet.

Enrique Saavedra Díaz.

Carlos Martín Tato.

Alejandro Pernia Conde.

Juan José Jimeno Casaldueiro.

Luis Martín Martín.

Angel Sáez Martínez.

Manuel Rodríguez González.

José Castelló López.

José María Centeno Torres.

Francisco Gómez Téllez.

Juan Martí Fullana.

Alberto Costas Castaños.

José María Alcázar Sánchez.

José Antonio Delgado Vallina.

José Antonio López Ruiz.

Antonio Oliver Barceló.

José Igartúa Bayón.

José Antonio Ramos Terreços.

Antonio Alvarez Blanco.

José María Villaescusa García.

Francisco Alcocer Michel.

Domingo Domínguez García.

José María Catearán Valls.

José del Cerro Gábarro.

Félix Hernán Isabero.

Francisco Quifionero Muñoz.

Ignacio Bombin Ugalde.

Salvador Capuz Merelo.

Francisco Postigo Vicente.

Eugenio Salmón Gómez.  
César García Janeiro.  
Alberto Montón Antón.  
Gerardo Martínez Antón.  
Félix Gómez Pérez Fajardo.  
Ángel Alonso Rodríguez.  
Juan Pérez Campos.  
Casiano Uriarte Amigo.  
Aurelio Castañeda Llanas.  
José Antonio Moreno Fernández.  
Pedro Esquivale López.  
José Luis Mata Pérez.  
Marmel Lara Alcalá.

Madrid, 22 de abril de 1954.—P. D., Castro de Garnica.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de abril de 1954 por la que se le concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Ángela Arrué Astiazarán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ángela Arrué Astiazarán, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por pasar a prestar sus servicios a la Junta Central de los Colegios oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, como acredita con el certificado que acompaña, de conformidad con lo prevenido en las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar doña Ángela Arrué Astiazarán quede con efectividad de 1 de abril del corriente año en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1954.—Por delegación, Antonio de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Visitación González-Herrera Portilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Visitación González-Herrera Portilla, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar doña Visitación González-Herrera Portilla, con efectividad de 1 de los corrientes y por un periodo de

tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1954.—Por delegación, Antonio de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares, dotada con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo y trienios como gratificación de residencia, tres mil pesetas anuales como gratificación de nomadeo y el diez por ciento de su sueldo como gratificación indígena, para los destinados al Sahara, o mil doscientas pesetas anuales como gratificación de servicio, más dos pesetas diarias, para los destinados en el Territorio de Ifni, se saca a concurso su provisión entre Ayudantes de dicho Cuerpo que lleven más de un año en sus destinos actuales, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o tachel-heit.

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma y con el abono de viaje y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario al Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a la solicitudes será la ficha resumen que preceptúa las instrucciones para la redacción de las hojas de servicios, aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («Diario Oficial» número 71); informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a la que pertenezca el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de este anuncio.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 29 de abril de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Brigada de cualquier Arma o Cuerpo en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Brigada de cualquier Arma o Cuerpo, dotada con el sueldo de su empleo, trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios como gratificación de residencia, la gratificación de mando reglamentaria, masita doble, el diez por ciento del sueldo como gratificación indígena, más tres mil pesetas anuales por gratificación de nomadeo a los destinados en el Sahara, o mil dieciséis pesetas, también anuales, como gratificación de servicio, más dos pesetas diarias como gratificación de agua, para los destinados en el Territorio de Ifni, se saca a concurso su provisión entre los Brigadas de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército de Tierra.

Los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes, siempre que hayan cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario al Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias, acompañando la documentación y hoja de servicios, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificado antituberculoso acreditativo de que no padece lesiones de ese tipo, sean bacilíferas o no, así como cuantos justificantes de méritos aleguen los interesados.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Dando cuenta de la concesión de premios periodísticos con ocasión de la V Exposición de Pintores de Africa.

De acuerdo con la propuesta del Jurado calificador de los trabajos periodísticos presentados con motivo de la V Exposición de Pintores de Africa (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89, de 30 de marzo de 1954), se amplían dichos premios, distribuyéndose en la forma siguiente:

Primero.—Se concede a los señores don Mariano Tomás, don Manuel Sánchez Camargo, don Antonio Cobos Soto y don Antonio Manuel Campoy un premio de 1.000 pesetas a cada uno por sus artículos, aparecidos, respectivamente, en «Madrid», de 24 de marzo y 26 del mismo mes; en «Pueblo», de 30 de marzo; en «Ya», de 30 de marzo, y en «Resumen Crítico de Actualidad, de Radio Nacional», el 25 de marzo.

Segundo.—Se otorgan, además, sendos accésits, de 250 pesetas, a los señores don German López Arias y don Juan Antonio Cabezas, por los artículos apa-

recidos en «Fotos», de 10 de abril, y en «España», de Tánger, de 3 de abril.

Madrid, 27 de abril de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero Blanco.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don Luis Verdú Verdú contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito de Oriente, de dicha capital, a inscribir una escritura de constitución de hipoteca.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don Luis Verdú Verdú contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito de Oriente, de dicha capital, a inscribir una escritura de constitución de hipoteca pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que, por escritura otorgada en Barcelona el 15 de octubre de 1948 ante el Notario don Luis Verdú Verdú, los cónyuges don Juan Ramia Aisa y doña Adela Labernia Beltrán hipotecaron a favor de la Compañía «Abastecedora del Litoral, S. A.», representada por don Ignacio Vituri Sancho, una casa que por mitad les pertenece, sita en la calle de la Providencia, número 107, de Badalona, para garantizar el pago de 20.000 pesetas que reconocieron adeudarle, en proporción de una mitad cada uno, más 2.000 pesetas para costas y una anualidad de intereses al cuatro por ciento; que en la citada escritura se hace constar que don Ignacio Vituri comparece «en representación, como Gerente de la Compañía «Abastecedora del Litoral, S. A.», con domicilio en Badalona, constituida por escritura autorizada por el Notario de dicha ciudad don Ramón Torras Clapes en 14 de agosto de 1946, modificada por escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Valentín Fausto Navarro Apeltia en 22 de agosto de 1947, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia en la hoja número 1.061, folio 113, tomo 488, libro 75, sección 2.ª, inscripción 1.ª; que en la expresada escritura de constitución se hizo el nombramiento de Gerente, entre otras, con las facultades contenidas en el apartado cuarto del artículo 53 de los Estatutos, cuyo texto es del tenor siguiente: «Cuarto: Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, ejercitando las acciones o derechos que a la misma correspondan...», sin que en lo omitido haya nada que limite o restrinja las facultades anteriormente transcritas, y asegurando el señor Vituri que dicha representación subsiste íntegramente;

Resultando que, presentada en el Registro primera copia de la escritura de hipoteca, se calificó con la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por los defectos siguientes: 1.º, no acreditarse el nombramiento de Gerente de don Ignacio Vituri Sancho por la Compañía en cuya representación comparece; 2.º, el cargo de Gerente que ostenta el representante de la Compañía acreedora sólo le faculta para celebrar actos de administración, no pudiendo por ello aceptar hipotecas, para lo que se requiere facultad o autorización expresa, conforme al artículo 1.713 del Código Civil, por ser acto de dominio. Siendo insubsanable el segundo defecto no procede tomar anotación preventiva»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: en cuanto al primer defecto, que se han cumplido los artículos 165 y 166 del Reglamento Notarial referentes al modo de acreditar en los instrumentos públicos la representación de Sociedades, y en cuanto al segundo extremo de la nota objeto de este recurso, que, en la representación voluntaria, las facultades del representante no tienen más límite que las que impone el título o dicta la Ley; que ninguna estableció la Sociedad al otorgar su representación al señor Vituri; que las dictadas por la Ley son las contenidas en el artículo 1.713 del Código Civil, que exige mandato expreso para «transgir, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio»; que la aceptación de hipotecas no está comprendida en la anterior relación ni puede considerarse acto de «riguroso dominio» que implique pérdida o disminución de una atribución patrimonial; que los artículos 317, 324 y 59 del mismo Código imponen a los menores emancipados autorización del padre, madre o tutor para hipotecar y no la requieren para aceptar hipotecas; que igualmente los artículos 164, 269 y 270 exigen al padre autorización judicial para hipotecar los bienes de los hijos sujetos a su patria potestad, y a los tutores, la del Consejo de Familia respecto a los bienes de los pupilos, pero omiten la necesidad de esos requisitos para aceptar hipotecas; que el artículo 139 de la Ley Hipotecaria exige concretamente en el representante poder especial para hipotecar y, sin embargo, no lo requiere para aceptar hipotecas, como, sin duda, hubiese hecho de haberlo estimado necesario; que todas las precauciones de la Ley Hipotecaria se centran en el acto constitutivo de la hipoteca alrededor del hipotecante, relegando a las normas generales de capacidad y representación lo relativo a su aceptación; que, a mayor abundamiento, la hipoteca queda válidamente constituida, sin necesidad de aceptación, por acto unilateral del dueño, y que la doctrina de los tratadistas es coincidente con la expuesta;

Resultando que el Registrador informó: que siendo la hipoteca un derecho real, su aceptación o adquisición no es acto de administración, sino de dominio, lo mismo que su constitución; que, no obstante no implicar compra, pérdida o disminución de una atribución patrimonial, es, lo mismo que la venta, acto de dominio y requiere idénticas facultades; que tampoco exige la segregación o agrupación de fincas, y para estos actos tiene resuelto la Dirección General, en Resolución de 25 de febrero de 1929, que es necesario un poder especial por ser de riguroso dominio; que el Gerente de una Sociedad, como todo apoderado con poder general, sólo tiene facultades de administración, a no ser que en la escritura fundacional o en los Estatutos se le concedan facultades especiales para ejercitar actos de dominio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.713 del Código Civil; que en el apartado cuarto del artículo 53 de los Estatutos por que se rige la entidad representada, transcrito en la escritura, no se concede al Gerente facultad especial para contratar sobre bienes inmuebles o derechos reales, por lo que dicho Gerente sólo tiene las atribuciones administrativas propias de su cargo y no puede aceptar hipotecas que constituyen acto de dominio; que la hipoteca puede no convenir al representado, como al comprador puede no convenir la compra de bienes inmuebles, o al dueño de una finca tampoco puede interesarle para hacer segregaciones o agrupaciones con la misma, y por ello la Dirección General declaró

que para estos actos es necesario poder especial por ser de dominio, no obstante no llevar consigo pérdida o disminución de una atribución patrimonial; que los artículos del Código Civil citados por el recurrente tratan de limitaciones de capacidad, y la Ley en ellos señala los medios de completarla, mientras que el presente caso hay que situarlo en la representación voluntaria, en la cual el representante sólo tiene la facultad que le haya concedido el representado o la Ley, y que la hipoteca, constituida por acto unilateral, a que se refieren los artículos 138 y 141 de la Ley Hipotecaria, no queda válidamente establecida sin la aceptación del acreedor, aunque la Ley autorice su inscripción, y cuando no constare aquélla, transcurridos dos meses desde el requerimiento a dicho efecto realizado, podrá cancelarse a petición del dueño de la finca, sin necesidad del consentimiento de la persona a cuya favor se constituyó, y no podrá ejercitarse la acción hipotecaria sin el indicado requisito;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador fundándose en análogas razones a las expuestas por dicho funcionario en su informe;

Vistos los artículos 1.713 del Código Civil; 283 y 286 del Código de Comercio; 138, 139 y 141 de la Ley Hipotecaria; 237 de su Reglamento; 76 de la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas; 165 y 166 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, y las Resoluciones de este Centro directivo de 30 de julio de 1917, 25 de febrero de 1929, 18 de mayo de 1933 y 6 de diciembre de 1947;

Considerando que los problemas planteados en el presente recurso consisten en determinar si es necesario que justifique documentalmente su representación el Gerente de una Sociedad Anónima, si tiene facultades para aceptar hipotecas, y, caso de no tenerlas, si podría inscribirse la escritura al amparo del artículo 141 de la Ley Hipotecaria;

Considerando, en cuanto al primer defecto, que el Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, dispone en el artículo 165 que cuando alguno de los otorgantes concurre al acto en nombre de una Sociedad, se expresará esta circunstancia e indicará el título del cual resulte dicha representación, y el artículo siguiente del mismo texto legal preceptúa que el Notario insertará en las escrituras o incorporará a ellas los documentos fehacientes que acrediten la representación, por lo cual la simple declaración hecha por un compareciente que afirma la subsistencia íntegra de la representación, no cumple lo ordenado en los citados preceptos, ni prueba que el Gerente ejerciera el cargo en el acto del otorgamiento;

Considerando, respecto del segundo defecto, que la hipoteca establecida por voluntad unilateral conforme a los artículos 141 de la Ley Hipotecaria y 237 de su Reglamento, no debe ser consecuencia de un defecto de capacidad o representación en el acreedor, sino que debe constituirse con aquél carácter para producir los especiales efectos señalados en tales normas;

Considerando que si los Gerentes de una Sociedad Anónima tienen en el ámbito mercantil el concepto legal de factores, según el artículo 283 del Código de Comercio, a los que son aplicables los preceptos de la Sección segunda, título III, libro II, del mismo Código, sus facultades aparecen circunscritas en el artículo 286 de dicho Cuerpo legal y 76 de la Ley sobre régimen jurídico de las mismas, que se refieren, para delimitarlas, al giro y tráfico de la Empresa, aunque la jurisprudencia y la doctrina declaro

quieran, en general, una autorización especial para llevar a cabo actos de riguroso dominio;

Considerando que el artículo 1.713, párrafo segundo, del Código Civil exige para hipotecar mandato expreso, y según el artículo 139 de la Ley Hipotecaria el apoderado, para constituir hipotecas, necesita «poder especial bastante», pero ambos preceptos se dirigen con preferencia al deudor, respecto de quien la constitución de hipotecas constituye indudablemente acto de riguroso dominio, y no al acreedor en el que para aceptarlas es suficiente la capacidad general para contratar;

Considerando que en el caso discutido la aceptación de hipoteca, si bien reviste innegable trascendencia desde el punto de vista patrimonial, puede reputarse comprendida entre las facultades atribuidas con la amplitud indicada en el artículo 53 de sus Estatutos, al Gerente de «Abastecedora del Litoral, S. A.», puesto que el derecho real sirve de garantía a una deuda nacida de normales relaciones entre los deudores y la Sociedad,

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación parcial del auto apelado, que la escritura sólo adolece del defecto subsanable señalado en primer lugar en la nota calificadora.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El Director general, M. de la Miyar y de la Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

*Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión del día 10 de mayo de 1954.*

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 10 de mayo de 1954 para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1952, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º *Alicante*.—Elche. Proyecto de urbanización de la Gran Vía Norte Sur.—Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura para que sean recogidas las indicaciones que contiene y sea elevado de nuevo a esta Comisión para adoptar acuerdo.

2.º *Alicante*.—Elche. Proyecto de urbanización de la plaza de Menéndez y Pelayo.—Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura para que sean recogidas las indicaciones que contiene y sea elevado de nuevo a esta Comisión para adoptar acuerdo.

3.º *Alicante*.—Elche. Proyecto de urbanización de la zona de Traspalacio.—Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento con copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura para que, de acuerdo con el mismo, examinen la posibilidad de proponer otro emplazamiento para el puente más acomodado a las necesidades urbanísticas de esa parte de la población, elevando después el proyecto con lo que

resulte del estudio y, en su caso, con la propuesta para que esta Comisión dicte su acuerdo.

4.º *Alicante*.—Elche. Proyecto de urbanización de la calle del Angel.—Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura para que sean recogidas las indicaciones que contiene y sea elevado de nuevo a esta Comisión para adoptar acuerdo.

5.º *Alicante*.—Elche. Proyecto de puente sobre el río Vinalopó para unión de la carretera de Aspe a Elche y el ensanche de Poniente con la estación del ferrocarril de Alicante a Murcia.—Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento con copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura para que, de acuerdo con el mismo, examinen la posibilidad de proponer otro emplazamiento para el puente, más acomodado a las necesidades urbanísticas de esa parte de la población, elevando después el proyecto con lo que resulte del estudio y, en su caso, con la nueva propuesta para que esta Comisión adopte acuerdo.

6.º *Barcelona*.—Sabadell. Proyecto de pavimentación de la zona de Sallarés y Pla.—Queda aprobado.

7.º *Córdoba*.—Capital. Proyecto de urbanización de los terrenos comprendidos entre la carretera de Obejo, camino viejo de Santo Domingo, canal de riego del Guadalquivir y camino de la Cruz de Juárez. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento con copia de los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura para un nuevo estudio, en armonía con las sugerencias que ambos contienen, debiendo también informar en el proyecto a la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia.

8.º *León*.—Capital. Proyecto de ensanche de la zona noroeste comprendida entre el río Bernesga, carretera de circunvalación y calle de Suero de Quiñones.—Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento con copia de los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura para que sean recogidas las indicaciones que contiene, a fin de elevar de nuevo el proyecto a esta Comisión para su acuerdo.

9.º *Orense*.—Capital. Proyecto de aceras y alcantarillado de la calle de José Antonio.—Quedó aprobado.

10. *Pontevedra*.—Capital. Proyecto de urbanización de la calle de Joaquín Costa.—Se acuerda la aprobación del proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura por si es posible tener en cuenta la sugerencia del mismo.

11. *Santa Cruz de Tenerife*.—Capital. Proyecto de ampliación de la plaza de 25 de Julio en su costado naciente.—Fue aprobado.

12. *Segovia*.—Capital. Plan de ordenación de la ciudad.—Quedó aprobado.

13. *Segovia*.—Capital. Proyecto de urbanización del terreno comprendido entre La Albuera y la barriada del Peñascal.—Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se redacte de nuevo, teniendo en cuenta los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia, y se someta a esta Comisión para su acuerdo, previo informe de la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia.

14. *Sevilla*.—Capital. Proyecto de reforma interior y apertura de nueva vía entre las plazas de la Encarnación y de Argüelles.—Fue aprobado.

15. *Valencia*.—Capital. Proyecto parcial de desarrollo del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, señalado con el número 14.—Se acuerda aprobar el proyecto y desestimar los recursos de don Eduardo Iroll

Sandoval, Hijos Herederos de José Viallaba, don Antonio Martín Ibáñez, don Pascual Bernabéu Matéu, don Juan Darder Ballester, don Ramón Marqués Gallar, don Francisco Selma Carrillo, doña Eulalia Esteban Gómez, don José Noguera Fúster, don Rafael Sanz Insa, don José Ventura Vivó, doña Irene Sánchez Fernández, don Francisco Bonet Narbona, don Rafael Navarro Tarraço, Viuda de J. López Aspas, don Francisco Montfort Primo, Unión Alcoholera Española y Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

16. *Vizcaya*.—Capital. Proyecto de reforma de la plaza de las Brigadas de Navarra.—Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1954.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

## Dirección General de Administración Local

*Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho, remitan directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales que se mencionan.*

### Datos municipales

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los Presupuestos Municipales Ordinarios y de Ensanche de 1954, a la formación de la de los extraordinarios de Gastos, en vigor durante el año 1953, y a la de la situación Económica Municipal referida al 31 de diciembre de 1953, trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a las siguientes normas:

### Ingresos

La modelación como la actual; pero desglosando y enviando aparte los siguientes cantidades: *Recurso nivelador de presupuestos*; *Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto de las explotaciones Industriales y Comerciales, y participación en el 10 por 100 del arbitrio sobre la riqueza provincial.*

### Gastos

La modelación como la actual. Los EXTRAORDINARIOS los enviarán en la siguiente forma:

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS (uno por uno) de GASTOS aprobados y en vigor durante el año 1953.

Fecha de aprobación .....  
Fin de presupuestos (Obras, etc.) .....  
IMPORTE TOTAL PRIMITIVO .....  
RESTO POR GASTAR EN 31 de diciembre de 1953 .....

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS DE GASTOS (uno por uno) aprobados anteriormente a 1953, y en vigor aún durante el mencionado año:

IMPORTE TOTAL PRIMITIVO .....  
RESTO POR GASTAR EN 31 de diciembre de 1953 .....

Fecha de aprobación del presupuesto .....  
Fin del presupuesto (Obras, etc.) .....

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la Situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de Población de Derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. CON ESTOS GRUPOS, QUE SERÁN TOTALIZADOS SEPARADAMENTE, SE FORMARÁ UN RESUMEN CON LA SUMA DE TODOS ELLOS.

Para determinar la Población de Derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de Población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los Padrones Municipales.

PARA LA FORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE MUNICIPIOS POR LA POBLACIÓN «DE DERECHO» DEL CENSO YA APROBADO DE 1950, DEBERÁ LA JEFATURA DE LA SECCIÓN TOMAR EN LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, LAS CIFRAS DEFINITIVAS DE LA POBLACIÓN DE DERECHO DE CADA MUNICIPIO, Y CON ELLAS PROCEDERÁ A FORMAR LOS REFERIDOS GRUPOS.

Cuando un presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un UNO ROMANO encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos EXTRAORDINARIOS, deberán enviarse por los Ayuntamientos, a los Jefes provinciales de Administración Local, como CERTIFICACIÓN.

Respecto a la Situación económica (resumen de la Liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de un UN MES, a los señores Jefes provinciales de Administración Local, CERTIFICACIONES DE LA LIQUIDACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS DE 1953, DEUDA Y PATRIMONIO, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos ca-

pítulos y artículos, las cantidades correspondientes.

La estadística de la DEUDA MUNICIPAL, ha de referirse a la DEUDA EN CIRCULACIÓN EN 31 de diciembre de 1953, O SEA, AL RESTO QUE QUEDARA EN DICHA FECHA, DEL TOTAL QUE SE CONCERTÓ, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO DESQUITADAS LAS CANTIDADES QUE SE HAYAN AMORTIZADO hasta el 31 de diciembre referido, SÓLO HA DE TENERSE POR DEUDA, en este caso, LA QUE PROVENGA DE OPERACIONES CREDITICIAS, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —QUE SE ENVIARÁN DIRECTAMENTE AL ILUSTRÍSIMO SR. JEFE DE LA SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO, y se comunicará por conducto reglamentario, el haber realizado el envío, a esta Dirección General—vencerá a los DOS MESES de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena los Jefes provinciales de Administración Local el COMPLIMIENTO MÁS EXACTO de la presente Circular, y pondrán a los señores Gobernadores el envío de COMISIONADOS para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, SERÁN COMPROBADOS LOS resúmenes, y REPASADAS LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CON EL MAYOR ESCRUPULO. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

#### Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares

Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, enviarán los datos estadísticos de PRESUPUESTOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y SITUACIÓN ECONÓMICA, en forma análoga a los Ayuntamientos; pero en el plazo de DOS MESES y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos Municipales. Únicamente di-

ferirán en los PRESUPUESTOS ORDINARIOS, que deberán remitirlos por CAPÍTULOS, ARTÍCULOS Y CONCEPTOS.

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES

##### Ingresos

La modelación por este año continuará en la forma de los años anteriores, pero deberán enviarse aparte, desglosados, los importes de: Arbitrio sobre la riqueza provincial; Arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales, y Arbitrio sobre rodaje y arrastre. Recargo sobre la Contribución industrial, y el de sobre la Contribución rústica y pecuaria para amortización de empréstitos.

##### Gastos

La modelación actual, pero se enviarán desglosados: El importe de la Cooperación provincial a los servicios municipales; y el de la nivelación de Presupuestos municipales, indicando número de Municipios.

#### AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALES DE PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES DE DERECHO

Independientemente del servicio de Presupuestos que rendirán, a las Jefaturas Provinciales de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y los de Municipios mayores de 100.000 habitantes de Derecho, remitirán, dentro del plazo de UN MES, directamente, al Ilmo. Sr. Jefe de Estadística, los Presupuestos Ordinarios y de Ensanche del Ejercicio Económico corriente de 1954 por Capítulos, Artículos, Conceptos y Partidas.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común,

### Dirección General de Sanidad

Circular haciendo pública relación de aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Médicos Maternólogos del Estado y estado de sus documentaciones.

Relación de los aspirantes presentados al Concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Médicos Maternólogos, del Estado, convocado por Orden del 22 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de marzo siguiente), y estado de sus documentaciones.

| Núm. |  | Núm. |   |
|------|--|------|---|
| 1    | Alabáu Lacomba, don Agustín.—Completa.   | 16   | Castro Feito, don Luis de.—Falta partida nacimiento, título, certificados penales, médico y adhesión.             |
| 2    | Alba Nel-lo, don José.—Completa.   | 17   | Córdoba Martínez, don Emiliano.—Falta reintegrar dos certificados.  |
| 3    | Alfaro Martínez, don Luis.—Completa.   | 18   | Cruz Caro, don Juan de la.—Falta todo menos derechos.   |
| 4    | Arroyo Rodríguez, don Ramón.—Falta todo.   | 19   | Cruz y Hermida, don Julio.—Falta certificado médico (caducado) y certificado adhesión.                            |
| 5    | Ballesteros Martínez, don Luis.—Falta todo menos derechos.   | 20   | Díaz Arias, don Miguel.—Falta todo.   |
| 6    | Benarroch Lasry, don Aquiba S.—Completa.   | 21   | Díaz Llorente, don José.—Falta reintegrar un certificado.   |
| 7    | Benítez Carrillo, don José.—Falta certificado médico (caducado).                                   | 22   | Dominguez-Adame Cobos, don Mauricio.—Completa.  |
| 8    | Blanco Corrisco, don Jerónimo.—Falta certificado médico (caducado), certificado adhesión y título. | 23   | Durán Díaz, don Juan Manuel.—Falta todo menos derechos.   |
| 9    | Boccio Jiménez, don Jesús.—Falta certificado médico.   | 24   | Estades Hernández, don Rafael.—Completa.  |
| 10   | Burzaco Santurtun, don José María.—Falta reintegrar certificado.                                   | 25   | Esteba Caballería, don José.—Falta todo menos derechos.   |
| 11   | Caballero Gordo, don Adelardo.—Falta todo menos derechos.  | 26   | Fernández Pérez, don José Luis.—Completa.   |
| 12   | Camacho García, don Mariano.—Falta cert. médico.   | 27   | Fúster Chiner, don Rafael.—Falta todo.  |
| 13   | Campoy Robles, don Miguel.—Completa.   | 28   | Galbis Pascual, don Manuel.—Falta partida nacimiento, título, declaración jurada y certificado médico y adhesión. |
| 14   | Cantos Gutiérrez, don Antonio.—Completa.   | 29   | García del Busto y Alegret, don Enrique.—Falta todo.  |
| 15   | Castañer Ferrán, don Ricardo.—Falta todo menos derechos.   | 30   | García Hidalgo, don Teófilo.—Completa.  |

| Núm. |   | Núm. |  |
|------|---|------|--|
| 31   | García Olmedo, don Bernabé.—Completa.   | 74   | Peña Regidor, don Pablo de la.—Falta reintegrar un certificado.                              |
| 32   | Garzón Abad, don José Antonio.—Falta certificado médico (caducado) y reintegrar un certificado.           | 75   | Pérez Fraile, don Francisco.—Completa.   |
| 33   | Genover Monroset, don Enrique.—Falta todo menos derechos.   | 76   | Pérez Martín, don Enrique.—Falta reintegrar dos certificados y un móvil de 0,25.             |
| 34   | Gómez Herrera, don Pedro Antonio.—Falta todo menos derechos y declaración jurada.                         | 77   | Pérez Rodríguez, don Julio.—Completa.  |
| 35   | González Merlo, don Jesús Roberto.—Completa.  | 78   | Pérez Soler, don Julio.—Falta reintegrar un certificado.                                     |
| 36   | González Murga, don Esteban.—Falta certificado médico (caducado).   | 79   | Pumarino Canga, don Alfredo.—Completa.   |
| 37   | González Rodríguez, don Carlos.—Completa.   | 80   | Ramos Martín, don Heliodoro.—Falta reintegrar un certificado.                                |
| 38   | González Vidal, don Carlos.—Falta certificado médico.   | 81   | Regalado Moreno, don José.—Falta todo menos partida de nacimiento.                           |
| 39   | Goyoaga y Carrera, don Restituto de.—Falta título y reintegrar dos certificados.                          | 82   | Regueiro Castro, don José Guillermo.—Completa.   |
| 40   | Gutián Rodríguez, don Alberto.—Completa.  | 83   | Reig Falcó, don Juan.—Completa.  |
| 41   | Gutián Rodríguez, don Carlos.—Falta certificado médico (caducado) y reintegrar un certificado.            | 84   | Requeséns y Monterola, don Luis Fernando de.—Falta todo menos derechos.                      |
| 42   | Herrera Lama, don Rafael.—Completa.   | 85   | Rey-Baltasar Feijoo, don Manuel.—Completa.   |
| 43   | Herreros Mediavilla, don Juan.—Falta todo menos derechos.   | 86   | Robredo Olave, don Fernando.—Falta todo menos derechos.                                      |
| 44   | Horno Liria, don Mariano.—Completa.   | 87   | Rodríguez Domínguez, don Antonio.—Completa.  |
| 45   | Iturbe Echevarría, don José Antonio.—Falta reintegrar tres certificados y un móvil de 0,25.               | 88   | Rodríguez López, don Antonio.—Completa.  |
| 46   | Izaguirre Rezola, don Benito.—Completa.   | 89   | Salvador Año, don Aurelio.—Falta partida de nacimiento y certificado de adhesión.            |
| 47   | Laborde Alvarez, don Cristóbal.—Completa.   | 90   | Sánchez Capelot, don Francisco.—Completa.  |
| 48   | Loiz Estévez, don Luciano.—Completa.  | 91   | Sánchez Ibáñez, don José María.—Falta reintegrar un certificado.                             |
| 49   | López-Dóriga y López-Dóriga, don Rafael.—Falta certificado médico.  | 92   | Sanz López, doña María del Carmen.—Falta declaración jurada y certificado médico (caducado). |
| 50   | López Muñoz, don Antonio.—Completa.   | 93   | Sayas Cañizares, don Juan.—Completa.   |
| 51   | Loraque Campos, don Odón.—Falta todo menos derechos.  | 94   | Seoane de Lucas, don Alfonso.—Completa.  |
| 52   | Lozano de la Fuente, don Rodrigo.—Completa.   | 95   | Serdio Sordo, don José Luis de.—Completa.  |
| 53   | Luengo Rodríguez de Ledesma, don Agustín.—Completa.   | 96   | Sesa Pascual, don Vicente.—Falta todo menos derechos.  |
| 54   | Luna Bepin, don Pablo.—Falta todo menos derechos y declaración jurada.                                    | 97   | Sol Fernández, don José Ramón del.—Falta todo menos derechos.                                |
| 55   | Marcellán Mayayo, doña Purificación.—Falta todo menos derechos.   | 98   | Solano Bernal, don Enrique.—Falta declaración jurada y reintegrar certificado.               |
| 56   | Marco Ferrari, don Fernando de.—Falta todo menos derechos.  | 99   | Suárez Alvarez, don Pedro.—Falta reintegrar tres certificados.                               |
| 57   | Martija Zuloaga, don José Luis.—Completa.   | 100  | Suárez Tamargo, don José.—Faltan certificados penales y adhesión.                            |
| 58   | Matínez Sánchez, don Tomás.—Completa.   | 101  | Tejerina del Valle, don José María.—Faltan certificados adhesión y médico (caducado).        |
| 59   | Matéu Aragonés, don José María.—Falta declaración jurada y reintegrar tres certificados.                  | 102  | Trincado Dopereiro, don José María.—Completa.  |
| 60   | Matorras Galán, don José.—Falta declaración jurada y certificados penales (caducado), médico y adhesión.  | 103  | Uriarte Soriano, don Juan María.—Completa.   |
| 61   | Meliveo Díez, don José Luis.—Falta certificado médico (caducado) y un móvil de 0,25.                      | 104  | Usandizaga Beguiristáin, don José Antonio.—Falta todo menos derechos.                        |
| 62   | Morenilla Miranda, don Carlos.—Falta certificado adhesión.  | 105  | Valverde Pinedo, don Victoriano.—Completa.   |
| 63   | Muñoz López, don Fernando María.—Completa.  | 106  | Vallejo Mellado, don Juan Manuel.—Completa.  |
| 64   | Muxi Olives, don Mariano.—Falta todo menos derechos.  | 107  | Vallejo Moriones, don Ernesto.—Falta todo menos derechos.                                    |
| 65   | Nava Hidalgo, don José María.—Completa.   | 108  | Vallve Miró, don Juan.—Falta certificado de penales.   |
| 66   | Nogales Passolas, don Cándido.—Completa.  | 109  | Varela Núñez, don Alfonso.—Falta título y certificado adhesión.                              |
| 67   | Nubiola Sostres, don Joaquín.—Falta certificado penales y un móvil de 0,25.                               | 110  | Varela Parache, don Juan Jesús.—Falta reintegrar un certificado.                             |
| 68   | Núñez Barbero, don Tomás.—Completa.   | 111  | Vega Fernández-Crespo, don Luis de.—Completa.  |
| 69   | Núñez Coronil, don José.—Falta reintegrar dos certificados.   | 112  | Villarroya Zalba, don Francisco.—Falta reintegrar un certificado y un móvil de 0,25.         |
| 70   | Orellana Rodríguez, don José Manuel.—Falta declaración jurada y certificados médicos, penales y adhesión. | 113  | Villena Núñez, don Manuel.—Completa.   |
| 71   | Ortega Valverde, don Julián.—Falta todo menos derechos.   | 114  | Yebra Blanco, don Carlos.—Falta reintegrar un certificado.                                   |
| 72   | Otero Soto, don Juan.—Falta partida nacimiento y certificado adhesión (no válidas fotocopias).            | 115  | Zarzuelo Pastor, don Antonio.—Falta partida de nacimiento.                                   |
| 73   | Pablos Guirao, don Rafael.—Falta legalizar y legitimar partida de nacimiento.                             |      |  |

Los aspirantes que deban completar su documentación o abonar derechos dispondrán de un plazo de diez días para reahzarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados,  
Madrid, 10 de mayo de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Anunciando la subasta de las obras de construcción del Colegio Mayor Hispano-Arabe «Generalísimo Franco», de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Por Decreto de 5 de mayo de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del Colegio Mayor Hispano-Arabe «Generalísimo Franco», de la Ciudad Universitaria de Madrid.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 11 de junio de

1954, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 15 de mayo de 1954, a la una de la tarde, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de junio, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras del Departamento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en

otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de ciento veintiséis mil veintiocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de nueve millones seiscientos dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas con ocho céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 10 de mayo de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.423—A. C.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando convalidación de obras efectuadas en la Residencia de la Universidad de Santiago de Compostela.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el expediente incoado para convalidar las obras de desmonte y establecimiento de rasante en la zona que rodea al conjunto del gimnasio en la Residencia de Estudiantes de la Universidad de Santiago, por un importe de 414.586,90 pesetas, efectuadas sin que previamente se haya aprobado el correspondiente proyecto;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico, como en su grado de necesidad, que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, y asimismo en el 27 del citado Reglamento, autorizado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras de desmonte y establecimiento de rasantes en la zona que rodea el conjunto del gimnasio en la Residencia de la Universidad de Santiago de Compostela, por un importe de pesetas 414.586,90.

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-quinto, del vi-

gente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Anunciando lugar, día y hora para la apertura de los pliegos presentados al concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral en 27 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril), para adquirir maquinaria y herramientas con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la convocatoria del concurso para adquirir maquinaria y herramientas con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de fecha 27 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril),

Esta Dirección General ha resuelto que la apertura de pliegos presentados a dicho concurso tendrá lugar el próximo día 25 de los corrientes, a las doce treinta horas, en el despacho oficial de la Dirección General de Enseñanza Laboral, siendo esta sesión pública y con asistencia del Notario designado por el Ilustre Colegio de Madrid.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida)

*Rectificación de los plazos de presentación de documentación e instancias del concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida», de fecha 27 de abril publica la rectificación del plazo de presentación de instancias del concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer, entendiéndose que los treinta días señalados de plazo se empezarán a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y no en el de la provincia.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona)

*Anunciando concurso para seleccionar al Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», en su número 103, correspondiente al día 2 de mayo de 1954, publica la convocatoria del concurso para seleccionar un Profesor titular del Ciclo Matemático; otro de Lenguas, otro de Geografía e Historia, otro de Ciencias de la Naturaleza, otro de Formación Manual y Profesor Especial de Dibujo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta.

El plazo de presentación de sollicitu-

des será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los aspirantes residentes en las Islas Canarias, Baleares y Norte de Africa tendrán un plazo de quince días naturales más.

Madrid, 10 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya)

*Anunciando concurso para seleccionar el Profesor Especial de Dibujo y el Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya», en su número 49, correspondiente al día 5 de mayo de 1954, publica la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Dibujo y la de Maestro de Taller, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo.

El plazo de presentación de solicitudes para optar a estas plazas será de treinta días naturales, a partir de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes residentes en las Islas Baleares o Canarias o Norte de Africa tendrán un plazo de quince días más.

Madrid, 10 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas)

*Anunciando concurso para seleccionar al Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía, de Gran Canaria.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas», correspondiente al día 7 de mayo de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía, de Gran Canaria.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fije en la expresada convocatoria será de treinta días, o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en la Península, Baleares o Norte de Africa, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén)

*Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesor titular del Ciclo Especial y la de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», en sus números 97 y 98, correspondientes a los días 1 y 3 de mayo de 1954, publica, respectivamente, las convocatorias de los concursos para proveer las plazas de Profesor titular del Ciclo Especial y la de Maestro de Taller, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno.

El plazo de presentación de solicitudes, será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Africa, Islas Baleares o Canarias, a contar desde el siguiente al de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña)**

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya.

El «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», en su número 95, correspondiente al día 29 de abril de 1954, publica la convocatoria del concurso para la provisión de la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes que residan en Africa, Islas Canarias o Baleares, dispondrán de quince días naturales más sobre el anterior plazo.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño)**

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maestro de Taller en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Haro y Alfaro.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño», correspondiente al día 27 de abril de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia, para seleccionar los Maestros de Taller en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Haro y Alfaro.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la expresada convocatoria será de treinta días, o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza)**

Anunciando concursos para proveer las plazas de Maestro de Taller en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros y Tarazona.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», correspondiente al día 30 de abril de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia, para seleccionar las plazas de Maestros de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros y Tarazona.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la expresada convocatoria será de treinta días, o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra)**

Anunciando concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra», en su número 98, corres-

pondiente al día 30 de abril de 1954, publica la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los residentes en las Islas Canarias o Baleares o Norte de Africa, tendrán un plazo de quince días naturales más.

Madrid, 7 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga)**

Anunciando concursos para proveer las plazas de Profesor titular de Geografía e Historia, y Profesor Especial de Idiomas, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», números 95 y 96, correspondientes a los días 30 de abril y 1 de mayo de 1954, publican, respectivamente, las convocatorias de los concursos para seleccionar un Profesor titular de Geografía e Historia, y otro Especial de Idiomas, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona.

Los plazos de presentación de solicitudes serán de treinta días naturales, a partir desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes que residan en las Islas Canarias, Baleares y Norte de Africa tendrán un plazo de quince días naturales más.

Madrid, 7 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz)**

Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», correspondiente al día 26 de abril de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia, para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la expresada convocatoria, será de treinta días, o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz)**

Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», correspondiente al día 26 de abril de 1954, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia, para seleccionar el Profesor titular de For-

mación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la expresada convocatoria será de treinta días, o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa, a partir de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares)**

Anunciando a concurso para seleccionar Profesor titular del Ciclo Especial y un Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares», en su número 13.645, correspondiente al día 17 de abril de 1954, publica la convocatoria de los concursos para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial y la de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a partir de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de quince días más para los residentes en la Península, Africa o Canarias.

Madrid, 10 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

**Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor especial numerario de «Solfeo», vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid**

Transcribiendo el programa de la oposición y citando a los opositores.

Esta oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero. Defensa oral de la Memoria presentada por el opositor.

Segundo. Exposición oral sobre tres temas del Cuestionario, elegidos por sorteo, cuyos temas se darán a conocer por el Tribunal con veinticuatro horas de antelación al comienzo del ejercicio.

Tercero. Composición de dos cortas lecciones de solfeo: una a una voz y otra a dos voces, ambas con acompañamiento pianístico.

Cuarto. Lectura, a primera vista de una lección expresamente escrita para este ejercicio y realización al encerrado de breves dictados musicales a una y dos voces.

Quinto. Acompañamiento al piano:

a) De una lección de solfeo señalada por el Tribunal, con la parte de piano escrita.

b) De una lección con acompañamiento de bajo cifrado; y

c) Transporte de ambas lecciones según el Tribunal fijará.

Para los ejercicios tercero y sexto, que han de verificarse en clausura, el Tribunal señalará el tiempo en que deban realizarse.

El acto de presentación de los señores opositores ante el Tribunal para comienzo de ejercicios, tendrá lugar el próximo día catorce de junio, a las siete de la tarde y en el local del Real Conservatorio de Música, de esta capital, calle de San Bernardo, núm. 44.

Lo que se hace público para general conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1954.—El Presidente del Tribunal, F. Sopena.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15-5-1954.

C. P. N. núm. 5.687, expedido en 19-12-1950 (sustituye y anula al 3.108, expedido en 2-10-1941)

**GARCIA NAVASCUES, RAMON**

Fábrica de cabos de algodón para limpieza, borras y materias textiles.—Oficinas: Diputación, 319.—Fábrica: Perelló (esquina Vidal y Valenciano), Pasaje Olive Maristany, Barcelona

| PRODUCTOS QUE FABRICA | Producción normal | Capacidad de producción |
|-----------------------|-------------------|-------------------------|
|                       | Kilogramos        | Kilogramos              |
| Cabos de algodón      | 500.000           | 1.000.000               |
| Borras de algodón     | 100.000           | 150.000                 |

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

Tribunal para las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 18 de febrero de 1954 para plazas vacantes en la Escala Técnica del Cuerpo Facultativo de la Dirección General del Turismo

Transcribiendo la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

Examinados los documentos presentados de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de marzo) que convoca oposiciones para plazas vacantes en la Escala Técnica del Cuerpo Facultativo de la Dirección General del Turismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 5.º, finalizado el plazo concedido por dicha Orden, el Tribunal que ha de juzgar la actuación de los solicitantes ha resuelto publicar la lista de admitidos a la práctica de los ejercicios, que es la siguiente:

- F. I.—Alamán Bescós, María Teresa.
- F. Al.—Alonso Marrero, Manuel.
- F. I.—Alvarez Hortal, María del Carmen.
- F. I.—Cano Delgado, José María.  
Dorronsoro Echévarri, Felisa.
- F. I.—Eslava Pérez de Larraya, José María.
- F. I.—Esteban Terruca, Joaquín Manuel.  
Fornies Diaz-Saavedra, Jaime.
- F. I.—Garrido y Salles, María Luisa Isabel.
- F. I.—Griñán Parés, Antonio.
- F. I.—Jambrina Bonafonte, Gonzalo.
- It. Al. F. I.—Martínez Munilla, Carolina.  
Menéndez Remognino, Juan Ramón.
- F. Al.—Miralles Miralles, María Elisa.  
Montero Gómez, Isabel María.
- F. I.—Morenés y Areces, Luis.
- F. I.—Pujol Puigsaulens, José.
- F. I.—Ramírez Ruiz, Francisco.
- F. I.—Rey-Stolle Pedrosa, Ignacio María.
- F. I.—Rodríguez-Bustelo Oria, Enrique.
- Gr. It. A. F. I.—Rodríguez González, Arturo.

- Port. It. F. I.—Rodulfo Boeta, María Antonia.
- F. I.—Salarrullana Villanova, Manuel.
- F. I.—Santafé Mira, Jaime.  
Sarriá Pérez-Lizaso, Julio Antonio.
- F. I.—Sartorius Acuña, Fernando.
- F. I.—Sartorius Acuña, José Luis.
- F. Al.—Serrano Narbona, María Pilar.
- F. I.—Sierra Rico, Germán.
- F. I.—Sixto Plana, Alfredo.
- F. I.—Urzaiz y Fernández del Castillo, Jaime.
- F. I.—Vélez Esperano, Enrique.

Asimismo acuerda excluir, por no haber acreditado reunir las condiciones legales de la convocatoria para las plazas de esta categoría, a:

- Santos Alvarez, Jaime.
  - Buxó Borrás, Miguel.
- Faltan de cumplimentar los apartados del artículo cuarto que se indican a los siguientes solicitantes:  
Amo Peña, Mariano.—Todos.  
Antonio Recondo, María Rosa.—Todos menos el i);

- F. I.—Argüelles Terán, Agustín ..... Todos menos el i)
- Bajona Oliveras, Ignacio ..... Todos menos el i)
- It. F. I.—Carbajosa Iznola, Antonio ..... Todos menos el i)
- Costafreda Ribalta, Alfonso ..... c), d).
- F. I.—Escleru y Querejazu, Julia María ..... d), i).
- Port. F. I.—Fernández Buján, Justo ..... d).
- Fernández Marcos, Armando ..... d).
- F. I.—García Leza, Jesús ..... Todos.
- García Mauriño de Vigo, Jorge ..... Todos.
- F. I.—Gutiérrez Sánchez, Fernando ..... i).
- Jiménez Alonso, María Teresa ..... f), g).
- López Díaz, Manuel ..... g), i).
- F. I.—Mahave Conejero, Andrés ..... c), i).
- F. I.—Márquez Fernández, Amelia ..... Todos.
- Martín Barbero, Pedro ..... e).
- F. I.—Moro Martín, Florentino ..... i).
- F. I.—Peña Roncero, José Luis de la ..... Todos menos el a).
- Ríos y Gómez, Rafael de los ..... Todos menos el a).
- Ruiz Gómez, María del Carmen ..... Todos.
- F. I.—Soler López, Elena ..... b), c), d), f), g).
- F. I.—Suárez Somonte Martínez, Isabel ..... Todos.
- Torres Abreu, Agustín de ..... Todos menos el i)
- F. I.—Torroba Bernaldo de Quirós, Felipe ..... a), b), c), d), f).

Los solicitantes que no lo hayan hecho, deberán expresar, de acuerdo con el artículo tercero, los idiomas de que desean ser examinados.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en el término de cinco días, siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el propio Tribunal, el cual resolverá, sin ulterior recurso. Dentro de ese mismo plazo podrán los interesados presentar los documentos que faltasen.

Madrid, 10 de mayo de 1954.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.